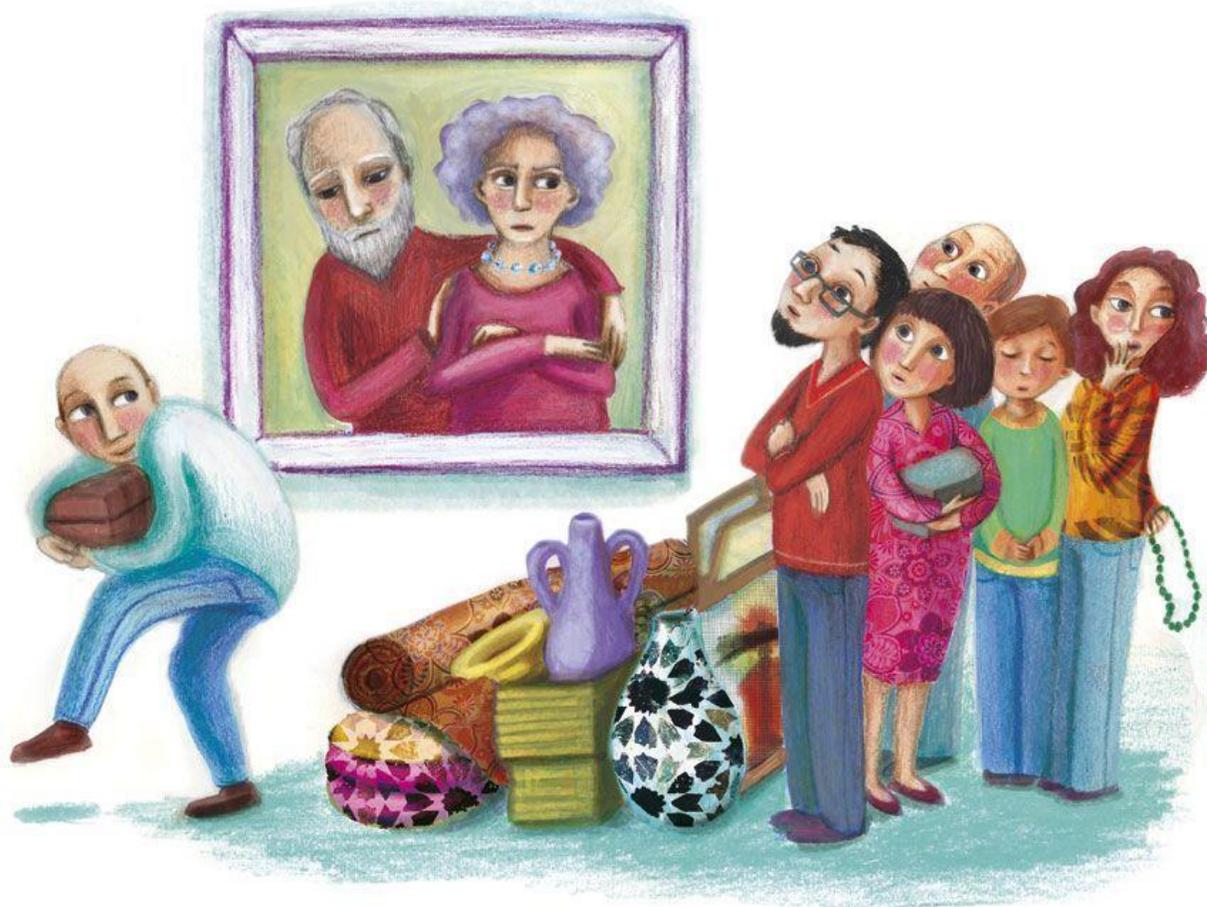


**GUÍA DIDÁCTICA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA
DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES**
(Menor de Edad, nacido fuera del Matrimonio)





DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES

(Menor de Edad, nacido fuera del Matrimonio)



MAYO – AGOSTO 2021
ANGELO PAYAMPS & MARIA ISABEL REGALADO
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
Curso Final de Grado – CFG - 2021-2-1-SOC600-02-1
Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Derecho

Diplomado:

**ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA DEMANDA EN
MATERIA CIVIL.**

Proyecto:

**Guía didáctica para el desarrollo y ejecución de la
Demanda en Determinación de Herederos y
Partición de Bienes.**
(Menor de Edad, nacido fuera del Matrimonio)

Autores:

Angelo Joel Payamps Núñez.
María Isabel Regalado

Facilitadores Acompañantes:

Licda. Carmen Rosa Martínez.
Lic. Wilfrido R. Ulloa Santos.

**Agosto del año 2021,
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana**

Tabla de Contenido

Presentación de la Guía	5
Casuística:.....	6
Preámbulo.....	7
Vocabulario Básico / General.	9
MÓDULO I: ASPECTOS INSTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.....	12
1.1 Abordaje del cliente en materia civil.....	12
1.2 Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa.	14
1.3 Análisis situacional de las inquietudes presentadas por el cliente y fundamento de la tipificación legal.....	15
1.3.1 Base legal para la sustentación y desarrollo del proceso	15
1.4 Revisión de documentación para la sustentación de la instancia a elaborar.	16
1.4.1 Documentación inicial para encaminar el proceso:	16
Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.	17
Actividades y Ejercicios de Autoevaluación	18
MÓDULO II: ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.....	20
2.1 El Poder de Representación y el Contrato Cuota Lítis.....	20
2.2 La demanda como documento inicial de la Litis.....	20
2.3 Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.....	21
2.4 Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.	22
Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.	23
Actividades y Ejercicios de Autoevaluación	24
MÓDULO III: NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA.....	26
3.1 Procedimiento, legalidad de notificación y respuesta en una demanda.	26
3.2 Procedimiento a seguir para notificar la demanda.	29
Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.	30
Actividades y Ejercicios de Autoevaluación	31
MÓDULO IV: ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS.....	33
4.1 Generalidades: Curso del proceso hasta llegar a la primera audiencia.	33
4.2 Ubicación de las partes en el estrado.	34
4.3 Actuación del abogado y desarrollo de la primera audiencia en materia civil.	35

4.4 Situaciones que pudieran surgir durante la audiencia del caso analizado:	39
4.5 ¿Adelantar o dilatar el proceso? - Aspectos a considerar al momento de preparar la estrategia a ejecutar antes y durante el juicio.....	39
Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.	40
Actividades y Ejercicios de Autoevaluación	42
Conclusiones.....	44
Anexos	46
A1. Planilla de Registro de Cliente y Caso.....	46
A2. Inventario de Documentación.....	47
A3. Contrato de Cuota Litis.....	48
A4. Poder Especial de Representación.....	52
A5. EMPLAZAMIENTO: DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES.....	54
A6. Constitución de Abogado - <i>Contraparte</i>	60
A7. Solicitud – Fijación de Audiencia.....	62
A8. Notificación – Acto Recordatorio o AVENIR.....	64
A.9. Formulario FSD-1-2005: DECLARACIÓN JURADA DE SUCESIONES Y DONACIONES (Actual).....	66
A.9.1. (SD-1-A) Inventario de Bienes Inmuebles Urbanos y Mejoras Levantadas en Terrenos Ajenos.....	68
A.9.2. (SD-1-B) Inventario de Bienes Inmuebles Rurales.....	69
A.9.3. (SD-1-C) Inventario de Dinero en Caja o Banco y Acreencias.....	70
A.9.4. (SD-1-D) Declaración Jurada de Sucesiones.....	72
A.9.5. (SD-1-E) Inventario de Aportes y Acciones en Sociedades.....	73
A.9.6. (SD-1-F) Inventario de Bienes Muebles.....	74
A.9.7. (SD-1-G) Vehículos de Motor.....	75
A.9.8. (SD-1-H) Declaración Jurada de Sucesiones.....	76
RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación.....	77
RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO I.....	77
RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO II.....	78
RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO III.....	79
RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO IV.....	80
Bibliografía General	82

Presentación de la Guía

Estimado (a) Lector (a):

Esta guía está elaborada con el propósito de facilitar, ampliar y afianzar los conocimientos respecto al procedimiento a ejecutar en una Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes, en la que se involucran bienes muebles, inmuebles y dinero en efectivo; así como también, a un menor de edad reconocido fuera del matrimonio.

En ella encontrarás un compendio de análisis referente a la demanda con la que trabajaremos, así como también, herramientas y estrategias para abordar al cliente desde la primera interacción; proceso de elaboración, redacción y notificación de la instancia; planillas y modelos utilizados para la instrumentación del tipo y, finalmente, analizaremos la actuación del abogado en la audiencia. Es por ello que decimos que, esta guía te permitirá consolidar tus conocimientos respecto a los aspectos esenciales a considerar al momento de incoar un procedimiento, *como el que abordaremos*, por ante los tribunales de nuestro país a la luz de la normativa legal vigente.

Con el objetivo de mantener una secuencia lógica y desmenuzar el tema inicial, partiremos de una casuística, la cual iremos correlacionado y solucionando durante el curso de esta pieza educativa.

Esperamos que el esfuerzo que hemos realizado y que ahora plasmamos mediante esquemas y líneas, sea de agrado y utilidad, tal y como lo ha sido para nosotros.

Angelo J. Payamps N.

María Isabel Regalado

“La disciplina, tarde o temprano, vencerá a la inteligencia”.

Proverbio Japonés

Casuística:

La Sra. Julia del Carmen Rodríguez de Almonte, estaba casada con el Sr. Rodrigo Antonio Almonte de la Rosa. Estos habían acumulado varios bienes: (A) Banco de Reservas: RD\$8,000,000.00 Ocho Millones de Pesos Dominicanos; (B) Apartamento ubicado en el residencial Sueño Bonito de Santiago; valorado en RD\$4,000,000.00 Cuatro Millones de Pesos Dominicanos; (C) Casa en la Playa ubicada en Cabarete, Rep. Dom. Ubicado frente al mar con salida a la playa, con una construcción de 650 m2 sobre un terreno de 1000m2; valorada en RD12,000,000.00 Doce Millones de Pesos Dominicanos; (D) Muebles valorados en RD10,000,000.00 Diez Millones de Pesos Dominicanos.

El Sr. Rodrigo Almonte fallece y de repente, surge que, dentro de los herederos, aparte de los cinco (5) hijos que habían procreado la Sra. Julia del Carmen y Sr. Rodrigo Almonte, **aparece un niño de cinco (5) años, fuera del matrimonio**, (Anthony Rafael Almonte Pérez), quien había sido reconocido por el Sr. Rodrigo Almonte desde su nacimiento.

La madre del menor, Sra. Rossy Marie Pérez Colón, se presenta ante su oficina de abogados para reclamar la parte de la herencia que le corresponde a su hijo ya que, a pesar de haber intentado por medio del diálogo, los demás hijos del Sr. Rodrigo Almonte y la Sra. Julia del Carmen se oponen a ceder la parte que le corresponde al menor.

Generales de las Partes:

Julia del Carmen Rodríguez de Almonte,

(dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0923657-1, domiciliada y residente en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.)

Rodrigo Antonio Almonte de la Rosa,

(dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral N. 031-4538796-0. Residía y vivía en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom. Falleció el 25 de junio del año 2020.)

Antonio Rafael Almonte Rodríguez,

dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-4534366-0. Residente y domiciliado en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.;

Raúl David Almonte Rodríguez,

dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-4443796-0. Residente y domiciliado en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.;

José Rafael Almonte Rodríguez,

dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-2238755-0. Residente y domiciliado en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.;

Junior Antonio Almonte Rodríguez,

dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-1236596-0. Residente y domiciliado en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.;

Ashley Marie Almonte Rodríguez,

dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral N. 402-8743562-0. Residente y domiciliado en la Calle B #27 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.

Anthony Rafael Almonte Pérez,

dominicano, menor de edad, estudiante. Fecha de Nacimiento 29 de septiembre del 2015. Residente y domiciliado en la Calle D #2 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.

Rossy Marie Pérez Colón,

(dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0220229-4, domiciliada y residente en la Calle D #2 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.)

Preámbulo

La Determinación de Herederos y Partición de Bienes, en sentido general, hace referencia al procedimiento mediante el cual se declaran quiénes son los continuadores jurídicos de un determinado finado, por cuya muerte se abre la sucesión, a los fines de establecer su calidad para recibir los bienes dejados por el mismo y, la parte correspondiente a quienes gozan de dicha condición para recibirlo.

Tal y como se puede apreciar en el párrafo anterior, para hablar de determinación de herederos y partición de bienes es necesario establecer que estas tienen lugar gracias a la figura jurídica llamada sucesión, misma que ha sido definida por la doctrina, como el proceso de transmisión de los bienes de una persona fallecida.

La partición de bienes puede asumir tres formas legalmente designadas:

- A. La Partición Amigable: En este tipo de partición, los herederos han acordado armoniosamente la división de los bienes comunes. Está sujeta a acuerdos entre los coparticipes que le serán sometidos al Tribunal para fines de homologación; *si estamos en presencia de una sucesión ésta será precedida de una determinación de herederos, que no es litigiosa, vale decir, no se da en jurisdicción contenciosa sino graciosa o de carácter administrativo*;
- B. La Partición Judicial: En este tipo, a falta de acuerdo entre los herederos, se deja en manos del Tribunal decidir la forma en que los bienes serán distribuidos. Esta es obligatoria en caso de desacuerdo de los coparticipes;
- C. La Partición Testamentaria: En este tipo, el de cujus ha dispuesto, con arreglo a determinadas reglas, la forma en que los bienes comunes serán atribuidos a los herederos.

Ahora bien, en cuando al tema que analizaremos en el curso de esta guía, notaremos que posee un tratamiento especial debido a que la misma involucra, no solo bienes muebles e inmuebles, sino también, a un menor de edad que no es acogido o reconocido por los demás herederos más si, por el de cujus.

Existen situaciones que más que excepciones a la regla de las formas legalmente designadas para la partición, son previsiones legales que obligan a realizar la partición por vía judicial y prohíbe la vía amigable, como, por ejemplo, el caso que nos ocupada, en el entendido de que la partición no podrá ser amigable en los siguientes casos:

1. Cuando no hay unanimidad entre los herederos, para proceder a una partición amigable;
2. Herederos menores de edad, incluso emancipados e interdictos;
3. Cuando entre los herederos haya ausentes, o incluso cuando no se encuentren representados algunos no presentes.

Conforme a lo establecido en el Art. 822 del Código Civil, todas las contestaciones de carácter litigioso que se susciten entre coparticipes o herederos, deberán ser resueltas por el Tribunal del Juzgado de Primera Instancia, en sus atribuciones civiles, del lugar de la apertura de la sucesión y homologar los actos bajo firma privada y las determinaciones de herederos. En ese sentido, establece el Art. 110 del Código Civil Dominicano que, *“La sucesión se abrirá precisamente en el lugar del domicilio de la persona fallecida”*.

Con el objetivo de ampliar y sustentar elementos fundamentales respecto al tema que analizaremos en el curso de esta pieza educativa, consideramos importante, en esta parte que sirve como introducción al tema, resaltar algunos aspectos esenciales, acompañado de una breve explicación, que sirven para ilustrar al lector respecto al tema en cuestión:

- **La determinación de herederos implica establecer, precisar, designar, distinguir, señalar o especificar las personas que tienen la calidad de sucesores de una persona fallecida.** Por tanto, con ello se establecen los individuos que tienen derecho para recibir y transigir con los bienes y derechos que constituyen la herencia dejada por la persona fallecida.
- **La determinación de herederos se realiza "con el objeto de registrar a nombre de los herederos, o copartícipes, o legatarios los derechos inmobiliarios registrados, o en proceso de registro, de uno o varios inmuebles que pertenecieron a su causante fallecido."** La determinación de herederos persigue cambiar el nombre de una persona fallecida que aparece en un derecho inmobiliario registrado a favor de sus continuadores jurídicos. Estos son los únicos que tienen derecho a recibir la herencia. Y, por consiguiente, los derechos de la sucesión deben pasar a nombre de ellos.

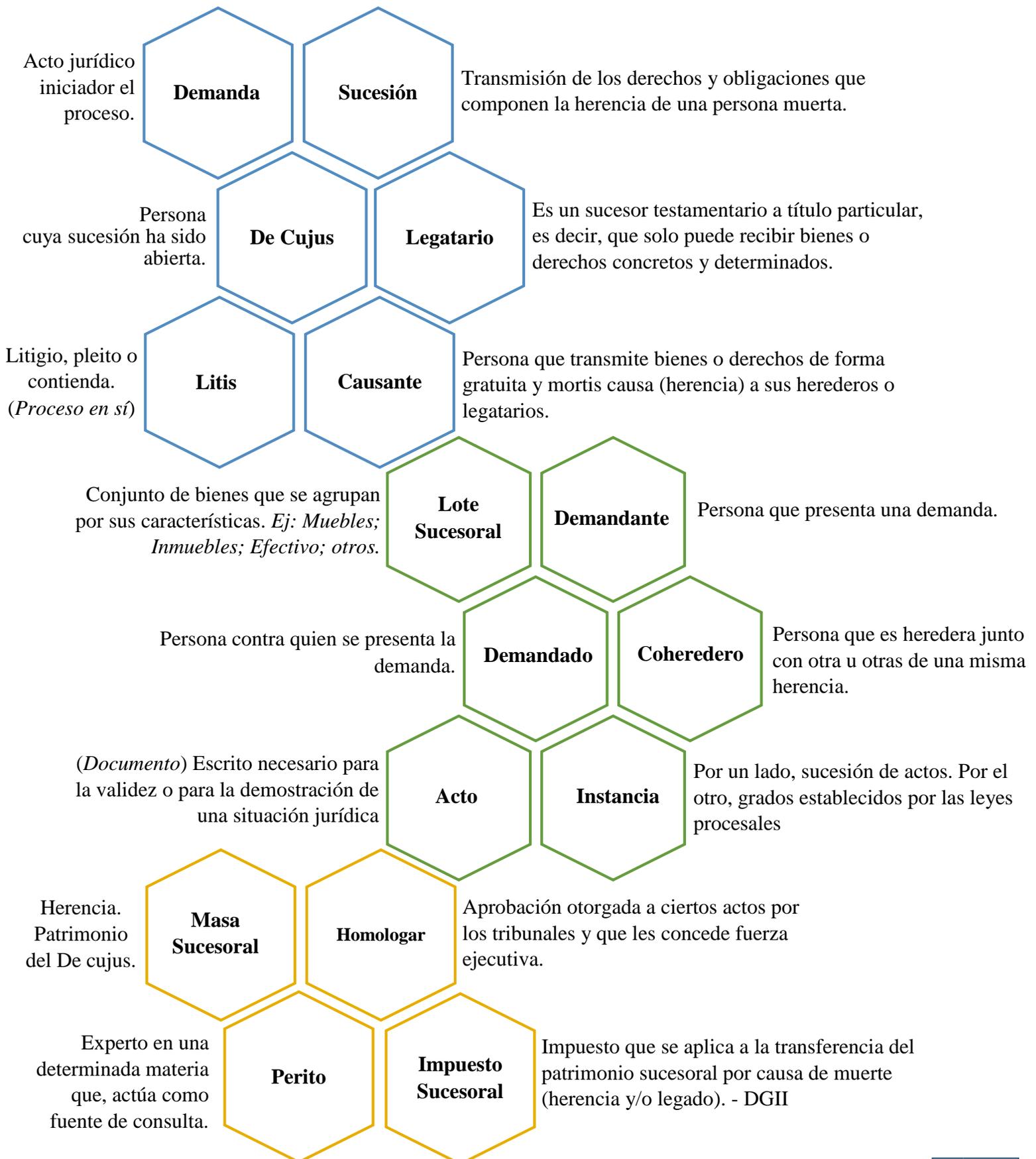
Pueden ser o herederos o copartícipes o legatarios. Esto así porque:

1. Primero, son los herederos los únicos que legalmente pueden recibir y transigir con los bienes relictos.
 2. Segundo, se dice que son copartícipes cuando están en comunidad o estado de indivisión.
 3. Tercero, pueden ser legatarios o personas que el de cujus quiso favorecer o beneficiar con un legado. *Esta es una disposición a título gratuito hecha por testamento, expresión de la última voluntad del causante, a favor de una persona determinada.*
- **Es un procedimiento por causa de muerte.** Nadie puede suceder a una persona viva. El Art.718, establece que "*Las sucesiones se abren por la muerte de aquél de quien se derivan.*"
 - **La determinación de herederos no atribuye derechos, sino que los declara.** Dicho en otras palabras, con ese procedimiento no se hace propietarios a los herederos de los bienes de la herencia. Ellos lo son de pleno derecho. Sólo se hace el cambio de nombre. Se sustituye el del causante fallecido por el o los de sus herederos.
 - **El Tribunal de NNA en sus atribuciones civiles, goza de un rol fundamental más allá de los bienes muebles e inmuebles que conforman la masa Sucesoral.** Esto por la vital importancia y competencia que se le atribuye a este tribunal como ente especial para salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente que se vea envuelto en una situación como el caso que estaremos estudiando.

En lo adelante, analizaremos los aspectos introductorios a la demanda partiendo desde la primera interacción con el cliente y los documentos iniciales que darán origen al expediente. De manera puntual, evaluaremos los aspectos fundamentales que ha de contener la demanda introductoria tomando en consideración la relación de hechos y de derechos. Revisaremos, además, la reacción o respuesta de la contraparte luego de ser notificado y, finalmente, conoceremos las actuaciones del abogado en la audiencia al momento de analizar el esquema y estructura de estas.

Les invitamos a que nos acompañen hasta el final...

Vocabulario Básico / General



Situación en la que se encuentran los bienes, derechos y obligaciones del fallecido hasta la aceptación de la herencia.

**Herencia
Yacente**

**Caudal
Hereditario**

Patrimonio total del fallecido.

Incremento de herencia que recibe un heredero cuando otro renuncia

**Derecho de
acrecer**

**Acta de
defunción**

Documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona.

El heredero responde de las deudas del causante, con los bienes de la herencia y recibe solo lo que quede después de pagar éstas.

**Aceptación a
beneficio de
inventario**

**Aceptación
Pura**

Acepta los bienes, derechos y deudas del causante y responde de ellas con los bienes de la herencia y con los propios.

Declaración del nombrado por ley de que quiere convertirse en heredero del fallecido.

**Renuncia de
la Herencia**

**Aceptación
de la
Herencia**

Declaración del nombrado por ley o por el testamento de que quiere convertirse en heredero del fallecido.

Derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercer ésta.

Acción

**Acreedor
Hereditario**

Quien tiene derecho a reclamar su crédito de los bienes que dejó su deudor al morir.

Resolución judicial dictada por un juez para dar respuesta a una solicitud.

Auto

Colateral

Pariente consanguíneo que no son entre sí ni ascendientes ni descendientes en línea recta unos de otros, como los hermanos o los primos, y que por su calidad ostentan ciertos derechos en materia de sucesiones y tutela

Presentarse físicamente o por medio de abogado apoderado ante el Juez o Tribunal para llevar a cabo un acto procesal.

Comparecer

Avenir

Acto recordatorio que se realiza de abogado a abogado previo a la celebración de la

Pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, por cualquier medio, manteniendo su integridad. Ej: Carros, televisores, computadoras, sillas, otros.

**Bienes
Muebles**

Costas

Gastos que son necesarios hacer para iniciar, tramitar y concluir un juicio.

Persona muerta; *el fallecido, difunto, muerto.*

Finado

**Bienes
Inmuebles**

Todo aquel que no puede moverse por sí mismo, como una casa, por ejemplo.



Esquema de Contenidos:

- Abordaje del cliente en materia civil
- Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa.
- Análisis situacional de las inquietudes del cliente.
- Tipificación legal a atender y las documentaciones necesarias para encaminar el proceso.

Objetivo General del Módulo:

- Analizar las diferentes técnicas y aspectos fundamentales a considerar al momento de abordar al cliente.

Objetivos Específicos del Módulo:

- Determinar la vía procesal legal apropiada mediante la interpretación de necesidades del cliente para la resolución oportuna de su caso.
- Identificar la documentación necesaria para la instrumentación del proceso de cara a la normativa procesal vigente de conformidad al caso analizado.

MÓDULO I: ASPECTOS INSTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.

1.1 Abordaje del cliente en materia civil.

Durante mucho tiempo, diferentes autores se han referido a la importancia de una "primera impresión" más allá de la materia o mercado laboral al cual se quiera citar. Si bien es cierto que el término "cliente" puede ser, tan amplio y variado como su utilidad en el mercado, no menos cierto es que su forma de abordaje tiene una misma intención y, por consiguiente, una estructura común a ejecutar y/o desarrollar.

Cuando hablamos de abordar a un cliente en materia civil nos referimos a esa primera relación que existe entre el abogado y su solicitante, por entender este último que tiene derecho a reclamar o exigir en justicia el cumplimiento de aquello que, considera, debía ser: dado, realizado o no ejecutado; entiéndase: dar, hacer o no hacer.

En la mayoría de los casos, ese reclamo del cliente viene acompañado de un sin número de sentimientos, por lo general, encontrados, que pueden ser nombrados como: frustración, ira, desencanto y, otros tantos con los cuales el profesional del derecho debe lidiar con objetividad, imparcialidad, pero, sobre todo, con empatía; manteniendo una inteligencia emocional elevada que le permita arrojar y encontrar luz en medio de la desesperación de aquel que solicita sus servicios.

En un escenario, como el antes mencionado, se ha de poner en práctica la capacidad multidisciplinar que el abogado, a través de los años, ha cultivado. La empatía, ha de ser la primera carta estratégica que el abogado debe poner sobre la mesa, esto con el objetivo de proyectar al cliente una actitud de cercanía en la que este pueda sentir, más allá de su frustración, que no está solo y que hay alguien quien entiende, o al menos puede llegar a comprender, como se siente.

Seguido de lo anterior, el abogado debe utilizar una carta que llamaremos seguridad, esta le dará tranquilidad al cliente de saber que le acompañará un profesional capaz de ejecutar los movimientos necesarios para llevar la inquietud inicial a un feliz término. Esta carta le hará sentir al cliente que está en buenas manos, al lado de una persona que cuenta con la experiencia y conocimiento en la materia que le preocupa y, sobre todo, que está en la disposición de ayudarlo.

Una vez se han colocado las cartas antes mencionadas sobre la mesa, es de vital importancia dar paso a una carta decisiva que está en las manos y bajo el poder absoluto del cliente: "el caso desde su perspectiva".

Aspectos de vital importancia al momento de abordar al cliente:

- Empatía.
- Seguridad.
- Escucha Activa.
- Educación Objetiva y Positiva.

El cliente, por no ser conocedor del derecho, *en la mayoría de los casos*, ignora las vías, posibilidades, probabilidades, consecuencias, acciones y estrategias que pueden ser llevadas a cabo en el caso que le inquieta, dentro y fuera de los tribunales.

Ante esta carta que posee y presenta el cliente, nos toca ejecutar una "escucha activa", la misma nos permitirá identificar las razones y objetivos específicos del cliente respecto al tema que tanto le inquieta; y es justo, luego de esa carta especial del cliente, cuando como abogados nos toca presentar una contracarta vital. A esta contracarta le llamaremos "Educación objetiva y positiva".

El abogado, como perito del arte y ciencia del derecho, ha de educar, utilizando un lenguaje positivo, llano, objetivo, pero sobretodo, honesto y realista; respecto a la forma en que se ha de manejar la inquietud del cliente, pero, además, mostrándole las ventajas, desventajas, oportunidades y fortalezas de las pretensiones que intenta exigir y/o reclamar.

El abogado no debe ser una persona que utilice la empatía para incrementar la fortuna que le sustentará en sus últimos días, sino que más bien, debe apegarse a la ética y mantener una comunicación sincera con el cliente respecto a las vías alternativas para solución de conflicto más allá de la legal, enfatizando a su solicitante que, no siempre todos los casos tendrán el final por el cliente esperado y, que el trabajo ejecutado por el abogado, aunque con la firme convicción de resultados, se suscribirá, única y exclusivamente, a los medios por el empleado; pues la decisión final no está en las manos del abogado.

En las manos y hombros del abogado reposan solo las estrategias que pueda aportar, mientras que, en las del Juez, la sentencia basada en las pruebas presentadas que, de forma armoniosa han de encajar con los preceptos establecidos en la normativa que rige la materia del asunto en cuestión.

Estando todas las cartas antes mencionadas sobre la mesa, y las que pudieran de forma estratégica aportarse, llega el momento preciso para sellar la partida con la carta que dará inicio a la jugada más importante en la que el abogado asumirá la responsabilidad de actuar en justicia en nombre del cliente como si se tratara de un asunto personal, para de esta forma reclamar lo que el solicitante entiende, le pertenece, sin olvidar jamás que, el abogado no deberá asumir una representación de un asunto que, luego del análisis, comprenda, no tiene razón de ser a la luz de lo establecido en nuestra normativa.

1.2 Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa.

En la actualidad, se afirma que el abogado es un perito del arte y ciencia del derecho, quien, a su vez, ha de perfeccionar su técnica para identificar respecto a *“que hay más allá de la exposición del cliente al momento de manifestar el caso que le preocupa”*.

Tal y como hemos mencionado anteriormente, el cliente, por no ser conocedor de las leyes y su forma de ejecución, en la mayoría de los casos, al momento de realizar el acercamiento con el profesional del derecho, lo hace con muchas dudas, no solo en cuanto al proceso, sino también en cuanto al suceso y es aquí, donde el abogado ha de asumir una tarea adicional, pero que es vital para el apropiado curso del proceso: *“interpretar, que realmente necesita el cliente luego de exponer su inquietud de cara a lo establecido en nuestra normativa”*.

Lo antes mencionado, parecería una tarea fácil, sin embargo, no lo es.

Con esto queremos decir que, incluso quienes tienen conocimiento del derecho, deben realizar un ejercicio de interpretación, así como también, consultar si fuere necesario, para tomar la decisión más favorable para el cliente en cuanto a la resolución del caso se refiere. Pues, el cliente, no siempre es lo suficientemente claro respecto a su objetivo.

En este punto, no podemos tirar cartas al azar, sino que más bien, nos corresponde desmenuzar la inquietud y necesidad del cliente, para ubicar su pretensión en escenario pertinente de cara a nuestra normativa legal vigente.

Estamos de acuerdo con que, el abogado debe actuar siempre conforme a los preceptos legales y éticos, respetando los principios y valores del Estado Constitucional.

Si bien es cierto que debemos provocar cierta confianza, lealtad, respeto, veracidad, sensibilidad y muchas otras cosas al asistir a nuestros clientes, *tal y como analizamos en el subtema anterior*, también es propicio citar que siempre debemos hablarles con la verdad, respetando el compromiso que tenemos con ellos de representarlos, pero siempre apegados a nuestra normativa ya que siempre debe prevalecer la verdad y la justicia.

Lo antes mencionado en virtud de que, no siempre las pretensiones del cliente estarán suscritas a nuestras normativas. Por ello, se hace imperativo tomar en consideración algunos aspectos importantes al momento de interpretar las necesidades del cliente.

Todo lo anterior con el objetivo de identificar el génesis del asunto y la vía pertinente para su correcto curso.

- **Objetivo del cliente frente al proceso.** (*Esto permitirá comprender lo que realmente busca el cliente al actuar en justicia, cuáles son sus pretensiones y objetivos finales*).
- **El tema en cuestión.** (*A los fines de determinar el tribunal competente en función de la materia o atribución, si es que aplica*).
- **La cuantía el caso.** (*A los fines de determinar la vía más oportuna y, por consiguiente, el tribunal competente*).
- **El lugar que impacta el asunto o en donde se encuentran las partes involucradas.** (*A los fines de determinar el tribunal territorialmente competente*).

1.3 Análisis situacional de las inquietudes presentadas por el cliente y fundamento de la tipificación legal.

Antes de entrar en detalles es importante aclarar que:

- ✓ *poco importa que*, los demás hijos del Sr. Rodrigo Almonte y la viuda estén de acuerdo con la forma y distribución de los bienes;
- ✓ *poco importa que*, ellos no reconozcan al menor como parte de los herederos;
- ✓ *poco importa que*, hayan ignorado el diálogo amigable propuesto por la madre del menor;
- ✓ *poco importa que*, en adición a los bienes inmuebles existan bienes muebles y dinero en efectivo;

Lo cierto es que, el menor, aun naciendo fuera del matrimonio del fallecido, debe ser incorporado dentro de los herederos pues, más allá del reconocimiento o no que hacen los demás, el menor tiene derecho a recibir un porcentaje de los bienes que conforman la masa sucesoral conforme a lo establecido en nuestra normativa legal. *Art. 63 de la Ley 136-03.*

Luego de haber conversado con el cliente y haber firmado tanto, el contrato Cuota Litis, así como también, el Poder de Representación, y habiendo solicitado toda la documentación en su poder, procederíamos de la siguiente forma:

1. Realizaríamos un inventario de los bienes del fallecido y recolectaríamos la documentación necesaria para validar y sustentar las pretensiones de nuestro cliente.
2. Redactaríamos la demanda inicial y emplazaríamos a la contraparte para que constituya abogado dentro, o al concluir el plazo establecido por el legislador para tales fines.
3. Al término del plazo de la notificación de emplazamiento, solicitaríamos fijación de audiencia al Juez Presidente de la Cámara Comercial y Civil del Distrito Judicial de Santiago, para conocer la Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes por ante el Tribunal de Primera Instancia en sus atribuciones Civiles de la ciudad Santiago.

1.3.1 La base legal que utilizaríamos para la sustentación y desarrollo del proceso sería:

- Constitución de la República Dominicana.
- Código Civil Dominicano. (*Desde el artículo 718 hasta el 892*)
- Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- Ley 136-03; Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- Jurisprudencias relacionadas al caso.

1.4 Revisión de documentación para la sustentación de la instancia a elaborar.

Hasta este punto hemos podido apreciar el papel preponderante que juegan cada una de las cartas que se deben poner sobre la mesa al momento de interactuar con el cliente e iniciar los primeros pasos para un proceso litigioso en materia civil a la luz de nuestra normativa legal vigente.

La documentación no es la excepción y esta, también juega un papel fundamental en las demandas de corte civil, debido a que las pretensiones de las partes se justifican mediante la prueba escrita, la cual constituye la prueba por excelencia en esta materia.

El procedimiento litigioso civil dominicano es, eminentemente escrito, en tal sentido, el artículo 1315 del Código Civil Dominicano, establece que: *“Todo aquel que alega un hecho, debe probarlo en justicia”*.

De lo anterior se desprende la importancia de la documentación en las demandas civiles, pues estas, de forma directa, buscan producir en el juez la certeza o el convencimiento sobre los hechos a que ella se refiere, certeza que bien puede no corresponder a la realidad, es decir, que equivale a la creencia subjetiva de que existen o no existen.

Es importante señalar que, la prueba tiene una gran importancia dentro y fuera de los procesos jurídicos, por ser muchas veces esenciales, especialmente, en un juicio al fundamentar con datos probatorios las posiciones de cada una de las partes.

El que invoca una vinculación jurídica frente a otro, su misión principal es probar el acto o el hecho del cual resulta esa relación, tal y como hemos planteado anteriormente.

Sin lugar a dudas, la correcta gestión de las pruebas en un proceso, debe resaltar las ventajas y utilidades que tiene, para garantizar los resultados esperados.

1.4.1 Documentación inicial para encaminar el proceso:

- El Acta de defunción legalizada.
- Actas de Estado Civil (*Acta de nacimiento, matrimonio y defunción*) si estaba casado: *acta de matrimonio y contrato de separación de bienes, de existir;*
- Las actas de nacimiento y reconocimiento de todos los hijos.
- Acta de Notoriedad donde siete testigos que conocieran al de-cujus y familia declaren sobre el matrimonio, prole, fallecimiento y el conocimiento de que no posee otros descendientes que los que figuran en las actas del estado civil.
- El formulario de declaración Sucesoral y el recibo de pago de tal impuesto.
- Acto autentico de determinación de heredero debidamente registrado y legalizado.
- Certificación bancaria.
- Comprobantes de bienes muebles.
- Otros.



Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.

- ❖ Tomando en consideración que, cuando en la partición hay un menor de edad involucrado, como en el caso que nos ocupa, la partición ha de realizarse de forma judicial.
- ❖ El Tribunal competente para conocer la Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes, será el Tribunal de Primera Instancia del lugar en donde se abre la sucesión, es decir, donde fallece el De cujus.
- ❖ En esta fase, se firmará el Contrato Cuota Litis y el Poder de Representación. (*Ver detalles en el Módulo II – Pág. 20 de esta guía*).
- ❖ Se debe realizar un levantamiento para determinar el estado de situación provisional de los bienes del de cujus, sujetos de partición. (*Dinero efectivo en Banco; Propiedades muebles e inmuebles con su descripción, estatus legal, tasación, quien las posee y a que título; alquiler o préstamo; Deudas; entre otros*).
- ❖ Se debe validar todos los acreedores y verificar la sinceridad de las deudas, para hacer un estimado de todos los pasivos tomando en consideración: a) honorarios profesionales; b) gastos del procedimiento incluidos los impuestos de sucesiones y donaciones; c) gastos de la última enfermedad; d) gastos funerarios; entre otros. (*si el pasivo es mayor que el activo lo mejor es olvidarse de la partición y presentar la renuncia formal por ante la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, lugar de la apertura de la sucesión*).
- ❖ Se recolectará la mayor cantidad de documentación posible de las enlistadas en el punto 1.4.1 de la Pag.16 de esta guía.
- ❖ Importante: Cuando una persona muere hay un plazo de 30 días (*existe la posibilidad de solicitar una extensión de 60 días o dos meses más*) para declarar el fallecimiento y liquidar los impuestos a pagar por ante la DGII. (*Es vital tener en cuenta el plazo de 30 días para declarar el fallecimiento y liquidar los impuestos, pues cuando se agota este tiempo hay que pagar una mora que puede aumentar el 3% inicial a un 4.5%, con el agravante de que vencida la última prórroga de 60 días la suma aumentará un 10% de impuestos por cada mes que se retrase*).
- ❖ Después de la muerte de la persona de la cual se heredará (de cujus), lo primero que se debe realizar es el levantamiento de un acta notarial de Determinación de Herederos, el cual debe detallar a todos los beneficiados y bienes que serán objeto de la sucesión. (*Ver anexos*)
- ❖ Luego se debe de realizar una declaración sucesoral en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). (*Ver anexos*)
- ❖ Luego de esta declaración se pagan los impuestos sucesorales, los cuales corresponden al 3% del valor total de los bienes objeto de la herencia.

Actividades y Ejercicios de Autoevaluación



- 1- Las primeras 5 cualidades en encontrar, serán parte de las cartas estratégicas que siempre vas a usar al momento de abordar a tu cliente.

E	X	O	D	O	N	S	A	T	E	N	T	O	I
L	S	I	N	C	E	R	O	S	T	R	E	L	E
C	E	C	U	P	E	R	S	U	A	S	I	V	O
U	G	C	U	X	C	R	E	A	T	I	V	O	N
R	U	O	M	C	D	I	N	E	R	R	E	A	L
I	R	V	A	P	H	A	S	I	E	O	S	O	R
O	I	I	T	O	O	A	T	A	M	A	B	L	E
S	D	D	A	P	N	N	A	N	P	N	R	E	N
O	A	R	N	I	E	T	L	C	A	O	A	A	T
N	D	O	C	E	S	J	O	O	T	N	S	L	R
R	E	S	P	E	T	O	V	N	I	I	I	U	E
T	E	T	E	O	O	D	E	O	A	T	V	X	G
A	O	R	G	A	N	I	Z	A	D	O	H	A	A
C	O	M	U	N	I	C	A	T	I	V	O	J	D
N	A	D	A	R	I	O	N	U	T	R	O	P	O
U	P	D	I	S	C	I	P	L	I	N	A	D	O

- 2- Tomando en consideración la casuística inicial, completa el cuadro con la información correspondiente a cada enunciado. Recuerda consultar nuestra normativa legal vigente.

Tipificación Jurídica/Legal de la situación expuesta por el cliente.	Tribunal competente para conocer la litis. <i>Justifique</i>	Mencione 3 Artículos del Código Civil Dominicano u otra ley, que puedan ser aplicado (<i>Casuística</i>)	Mencione 3 documentos que pueden ser utilizados como sustento para iniciar el proceso.
	- <u>Justificación.</u>	1) 2) 3)	1) 2) 3)



Esquema de Contenidos:

- Distinción entre Poder de Representación y Contrato Cuota Lítis.
- La demanda como documento inicial de la Litis
- Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil
- Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.

Objetivo General del Módulo:

- Identificar los elementos y/o aspectos esenciales para la estructuración y elaboración de la demanda.

Objetivos Específicos del Módulo:

- Establecer diferencias entre el Poder de Representación y el Contrato Cuota Lítis.
- Analizar la coherencia y relación que debe existir entre los hechos que dan origen a la demanda y el derecho que sustenta el hecho que se pretende mostrar.

MÓDULO II: ESTRUCTURA DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.

2.1 El Poder de Representación y el Contrato Cuota Lítis.

Tanto el poder de representación como, el contrato cuota lítés son de vital importancia para iniciar cualquier proceso legal.

Poder de Representación	Contrato Cuota Lítés
<ul style="list-style-type: none">• Faculta al profesional de derecho a actuar en justicia en nombre de su apoderado como si se tratara de el mismo, pudiendo este poder marcar las pautas y restricciones de lo amplio o limitativo que pudiera ser.	<ul style="list-style-type: none">• Garantiza y plasma mediante un convenio la remuneración que ha de recibir el abogado por asumir la representación y defensa en justicia de su cliente, así como también los límites de su gestión y, otros aspectos de interés que pudieran ser incorporados en ese contrato de conformidad a la voluntad de las partes.

En la actualidad, podemos apreciar cómo, muchas veces, el poder de representación es incorporado dentro del poder cuota lítés, *siendo esta una práctica no recomendada*. Más allá de las diversas opiniones que suscita este tema respecto a si es correcto o no, lo cierto es que antes todo proceso el abogado debe asegurarse: *primero*, de que cuenta con la capacidad legal mediante el poder de representación para actuar en justicia en nombre de quien le contrata y; *segundo*, dejar establecido su marco de gestión y la remuneración a percibir.

En los anexos A3 Pág. 48 y A4 Pág. 52, se podrá apreciar ejemplos de cada uno de estos tipos de contratos, adaptados al tema principal de esta guía.

2.2 La demanda como documento inicial de la Lítés.

Para muchos, la demanda en materia civil es la simple acción en justicia; para otros, incluyéndonos a nosotros, la demanda es el acto (documento) iniciador del proceso, mediante el cual una parte, denominada demandante, inicia el ejercicio de una acción para exigir aquello que considera, debía ser: dado, realizado o no ejecutado, entiéndase; dar, hacer o no hacer.

En materia civil, este documento inicial de la lítés es llamado “*Emplazamiento*”. En este acto el alguacil juega un papel fundamental, pues es a través de él que el requeriente demandante emplaza al demandado, es decir, provoca con su acción una reacción de comparecencia, para que dentro del plazo indicado por el legislador (*la octava franca de ley más el aumento en razón de la distancia*) constituya y/o apodere a un abogado que defienda y postule por él. Importante aclarar que, se trata de una comparecencia simbólica del demandado, lo cual se hace por medio de la notificación que a requerimiento del abogado del demandado se notifica al abogado del demandante.

2.3 Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.

En sentido general, la estructura hace referencia a la disposición y distribución de las partes de un todo, cuyo orden y relación entre sí permiten el funcionamiento de un determinado asunto.

Adentrándonos al tema que nos ocupa, es preciso identificar cada una de las partes que conforman ese todo al cual, en lo adelante, llamaremos demanda.

Si bien es cierto que existen diferentes formas para señalar los aspectos que componen una demanda, no menos cierto es que, hasta el momento, no hay un patrón exacto a seguir al momento de esquematizar la demanda como tal, pues, siempre y cuando sus elementos se encuentren enlazados, poco importa la forma en que se quiera subdividir. Sin embargo, partiendo de la importancia del orden lógico que todo documento jurídico debe contener, hemos querido hacer nuestra presentación de la forma más simple posible respetando lo antes mencionado.

➤ **EXORDIO:** Esta parte hace referencia a la introducción o explicación con que se introduce un escrito y está compuesta, a su vez, por:

- *Jurisdicción/Juez/Tribunal por ante el cual se interpone la demanda.*
- *Asunto*
- *Vía por la que se interpone. (opcional)*
- *Nombre (Datos de Identidad) del Demandante.*
- *Nombre (Datos de Identidad) del Abogado Apoderado.*
- *Nombre (Datos de Identidad) del Demandando.*
- *Lista de Adjuntos/Anexos. (opcional)*
- *Presentación de Calidades escritas al Honorable Magistrado.*

➤ **RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE HECHOS:** En esta parte se ha de narrar de forma cronológica y precisa los hechos que dan origen a las pretensiones que se persiguen. Se menciona, además, la documentación que valida la argumentación de hechos.

➤ **RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE DERECHO:** En esta parte se expone la base legal (fundamento jurídico) que sirve como sustento para avalar las pretensiones y hechos anteriormente expuestos.

➤ **PETITORIO:** De forma precisa se expone y enlista al juez lo que se persigue con la instancia.

➤ **IN FINE:** Se hace mención del lugar y fecha en que se redactó la demanda, así como también, se agregan las firmas de los abogados del demandante. En esta parte de hace constar, además, la certificación del notario.

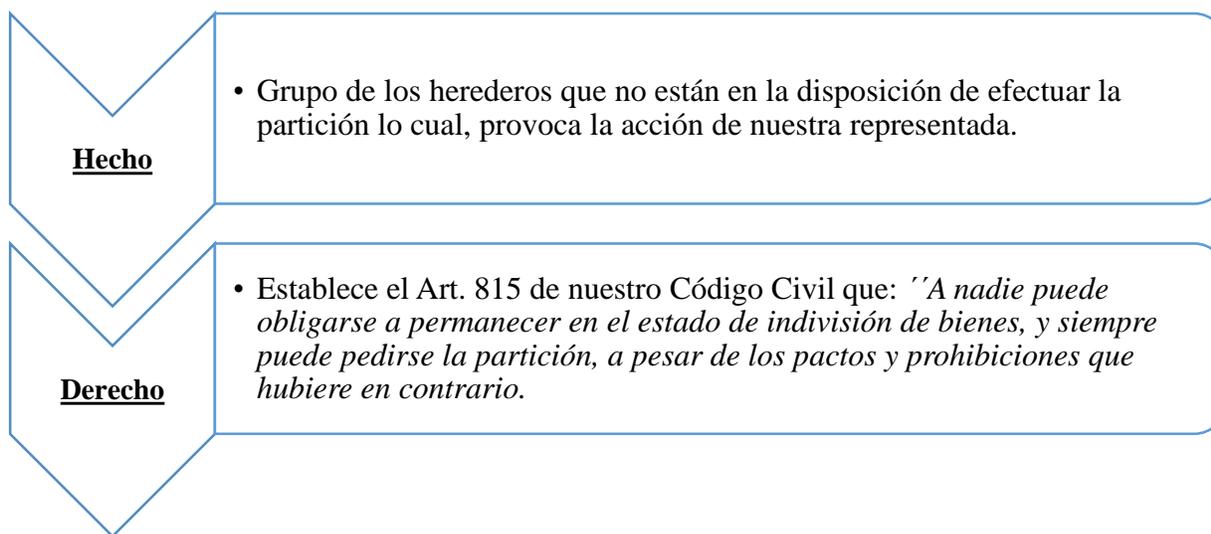
2.4 Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.

En sentido general, y haciendo uso de la explicación más llana posible, la coherencia es la cohesión o relación entre una cosa y otra.

Al hablar de la relación de los hechos con el derecho nos referimos, *justamente*, a la coherencia, cohesión o relación existente entre el suceso que da origen a la litis y el sustento jurídico que avala la acción.

En ese sentido, y aplicando lo anterior al tema que nos ocupa, es preciso destacar que, la demanda debe contener, *debidamente numerados y separados*, los hechos a través de los cuáles el demandante contemple el relato fáctico de su posición procesal; pero, además, aquellos fundamentos de derecho en los cuáles se justifique, con apoyo de una norma jurídica, cuestiones tales como la jurisdicción y competencia del Tribunal al que se dirige, el cumplimiento de los requisitos de orden procesal, clase de juicio o procedimiento que interpone y el fundamento por el que solicita la sentencia como respuesta a la manifestación inicial. Lo antes mencionado en virtud de que si no hay un sustento de derecho que avale los hechos, sería imposible evacuar una resolución judicial como respuesta al fin que se persigue.

Por ejemplo, aplicando lo anterior a la casuística que estamos analizando:



Si analizamos a detalle lo anterior, notaremos que: *no basta solo la intención de manifestar hechos si estos no están sustentados en derecho*. Es por ello que, en el emplazamiento que presentaremos en los anexos, se apreciará el sustento legal que respalda y/o da respuesta a cada uno de los hechos que narraremos basados en el análisis situacional del caso presentado por nuestro cliente.



Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.

- ❖ La demanda introductiva de instancia o inicial, se redactará tomando en consideración los elementos señalados a continuación:
 - **EXORDIO:** Esta parte hace referencia a la introducción o explicación con que se introduce un escrito y está compuesta, a su vez, por:
 - *Jurisdicción/Juez/Tribunal por ante el cual se interpone la demanda.*
 - *Asunto*
 - *Vía por la que se interpone. (opcional)*
 - *Nombre (Datos de Identidad) del Demandante.*
 - *Nombre (Datos de Identidad) del Abogado Apoderado.*
 - *Nombre (Datos de Identidad) del Demandando.*
 - *Lista de Adjuntos/Anexos. (opcional)*
 - *Presentación de Calidades escritas al Honorable Magistrado.*
 - **RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE HECHOS:** En esta parte se ha de narrar de forma cronológica y precisa los hechos que dan origen a las pretensiones que se persiguen. Se menciona, además, la documentación que valida la argumentación de hechos.
 - **RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE DERECHO:** En esta parte se expone la base legal (fundamento jurídico) que sirve como sustento para avalar las pretensiones y hechos anteriormente expuestos.
 - **PETITORIO:** De forma precisa se expone y enlista al juez lo que se persigue con la instancia.
 - **IN FINE:** Se hace mención del lugar y fecha en que se redactó la demanda, así como también, se agregan las firmas de los abogados del demandante. En esta parte debe constar, además, la certificación del notario.

(Ver Anexo A5 Pág. 54).
- ❖ La base legal general para el caso que nos ocupa se encuentra versada desde el artículo 718 hasta el 892 del Código Civil Dominicano.

Actividades y Ejercicios de Autoevaluación



1- Selecciona la columna a la que corresponde cada uno de los enunciados enlistados:

	Poder de Representación	Contrato Cuota Litis	No Aplica
Debe ser notariado.			
Marca las pautas y restricciones a las que debe acogerse el abogado.			
Garantiza y plasma mediante un convenio la remuneración que ha de recibir el abogado por asumir la representación y defensa en justicia de su cliente.			
Es recomendable anexarlo junto al emplazamiento (Demanda Inicial)			
Faculta al profesional de derecho a actuar en justicia en nombre de su apoderado.			
Debe contener el monto a percibir por las gestiones de representación y acción en justicia ejercidas por el abogado.			
Por tratarse de un acuerdo entre el cliente y el abogado, la ley permite omitir lo indicado en el Art. 1109 del Código de Procedimiento Civil, de forma excepcional.			

2- Establezca la forma en la que debe estar estructurada la demanda.

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____

Argumentos de Hecho –
Argumentos de Derecho –
In Fine – Exordio –

3- Partiendo de la casuística inicial, mencione un hecho seguido, del sustento en derecho.

<u>Hecho</u>	
<u>Derecho</u>	



Esquema de Contenidos:

- Legalidad de la notificación y la respuesta en una demanda. (Emplazamiento y Constitución de Abogado).
- Rol del alguacil como auxiliar de la justicia.
- Procedimiento a seguir para notificar la demanda.

Objetivo General del Módulo:

- Analizar los parámetros legales concebidos por el legislador para la notificación de la demanda (emplazamiento) y su respuesta (Constitución de Abogado).

Objetivos Específicos del Módulo:

- Identificar la finalidad tanto del emplazamiento como de la constitución de abogado.
- Determinar el procedimiento establecido en nuestra normativa legal vigente para la notificación de la demanda civil.

MÓDULO III: NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL.

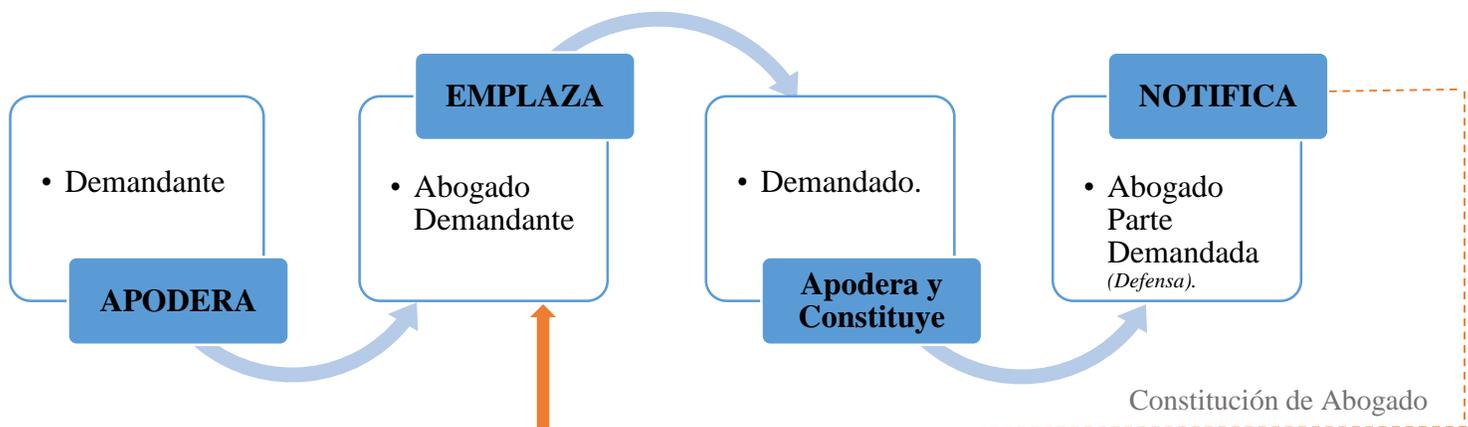
3.1 Procedimiento, legalidad de notificación y respuesta en una demanda.

Antes de entrar en detalles y profundizar respecto a la legalidad de la notificación de la demanda y, por consiguiente, a la respuesta de esta, consideramos importante aclarar que, a pesar de que en el ámbito jurídico tanto la notificación (*acto mediante el cual se hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que esta ha sido admitida por el juez/tribunal*) como, el emplazamiento (*acto en el cual se otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda*) suelen ser utilizadas de forma indistinta, lo cierto es que hay una evidente diferencia respecto a la naturaleza que caracteriza el fondo de cada una de ellas, resguardadas por un conjunto de formalidades. En lo adelante, nos referiremos de manera directa al emplazamiento como clasificación de notificación y su legalidad.

Hablar de la legalidad de la notificación y respuesta de la demanda es, *por un lado*, hablar de la formalidad que ha concebido el legislador para que el demandante de a conocer a su contraparte las razones y sustentos que ameritan de su comparecencia por ante el tribunal (emplazamiento); y, *por otro lado*, hace referencia al derecho de defensa que le asiste a ese que está siendo convocado en justicia para que dentro de un plazo razonable (*la 8va Franca de Ley más el aumento en razón de la distancia*), constituya abogado a los fines de representarle y postular en su nombre (respuesta de la demanda – Constitución de Abogado).

Sin lugar a dudas, el emplazamiento se trata de una formalidad de mucha importancia porque es a partir de su cumplimiento cuando comienza a correr el plazo para que la persona requerida pueda actuar.

Si aplicamos lo antes mencionado, a lo aprendido en los módulos anteriores pudiéramos figurar dicho escenario de la siguiente forma:



El esquema anterior puede ser desglosado como sigue a continuación:

Es importante resaltar que, **todo emplazamiento está sujeto en su redacción y su notificación, a las formalidades intrínsecas y extrínsecas de carácter general exigidas en los artículos 59 y 61 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.**

Estas son, en adición a las propias que hacen referencia a las generalidades del propio acto y de las partes involucradas (*la común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante*), incluyendo al alguacil como auxiliar de la justicia:

- Objeto de la demanda y medios en que se funda;
- Tribunal ante el cual se intenta la demanda;
- Plazo de comparecencia.

Lo antes mencionado a pena de nulidad de conformidad a lo establecido en el citado Art. 61 del CPC.

Previo a realizar notificación es vital recolectar la mayor cantidad de documentos posibles que sustenten la demanda para incorporarla en el emplazamiento esto, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 del CPC que establece que: *“Con el emplazamiento se dará copia de los documentos, o de la parte de aquellos en que se apoye la demanda”*.

Una vez el cliente se ha acercado a nosotros como abogados y, hemos escuchado la narrativa de los hechos y las razones para actuar en justicia, el primer punto a analizar es la pertinencia de incoar una demanda. Mediante el abordaje al cliente determinaremos e interpretaremos sus necesidades y presentaremos la opción de resolver el conflicto mediante las vías alternativas (*Tal y como analizamos en los módulos anteriores*). En este punto se firmará y notificará el contrato cuota litis y el poder de representación. Se redactará, además, la demanda introductoria, misma que se notificará mediante emplazamiento por ante el tribunal del domicilio en donde se haya abierto la sucesión. *Lo antes mencionado de conformidad a lo indicado en el Art. 59 del CPC.*

Es importante aclarar que, el citado artículo faculta al demandante en los casos donde hay múltiples demandados (*como en la casuística que estamos trabajando*), **emplazar por ante el tribunal del domicilio de uno de ellos, a opción del demandante.** Haciendo la salvedad de que, en caso de no tener domicilio, el emplazamiento se puede realizar para ante el tribunal de su residencia. (Art. 59 CPC).

Visto y ejecutado lo anterior, a través de un alguacil ordinario se realizará el emplazamiento con las características y formalidades antes señaladas. En nuestro caso, hemos decidido, *tomando en consideración la cantidad de demandados involucrados y, en virtud de la facultad antes mencionada que permite el Art. 59 del CPC*, realizar el emplazamiento por ante la casa materna de los requerientes (*domicilio principal de los demandados*), bajo las formalidades del citado artículo y misma pieza legal, para que comparezcan por ante el Tribunal de Primera Instancia del lugar en donde se abrió la sucesión (*Santiago de los Caballeros*). Dicho emplazamiento se efectuará respetando el plazo establecido por el legislador para tales fines (*la 8va Franca de Ley más el aumento en razón de la distancia*), y cumpliendo con las formalidades que han de revestir dicho acto.

El emplazamiento, entre otros aspectos, contará con la relación de hechos y derechos aplicados a la demanda en determinación de herederos y partición de bienes con las particularidades que posee la casuística que estamos analizando.

El alguacil, por ser un oficial con fe pública, hará constar la fecha en la que ha entregado el emplazamiento, el nombre completo de la persona que lo ha recibido y el vínculo de esta con los demandados, *tomando en consideración la calidad para ejecutar dicha recepción*. Al final el alguacil certificará y dará fe plasmando su firma en la parte in fine del acto.

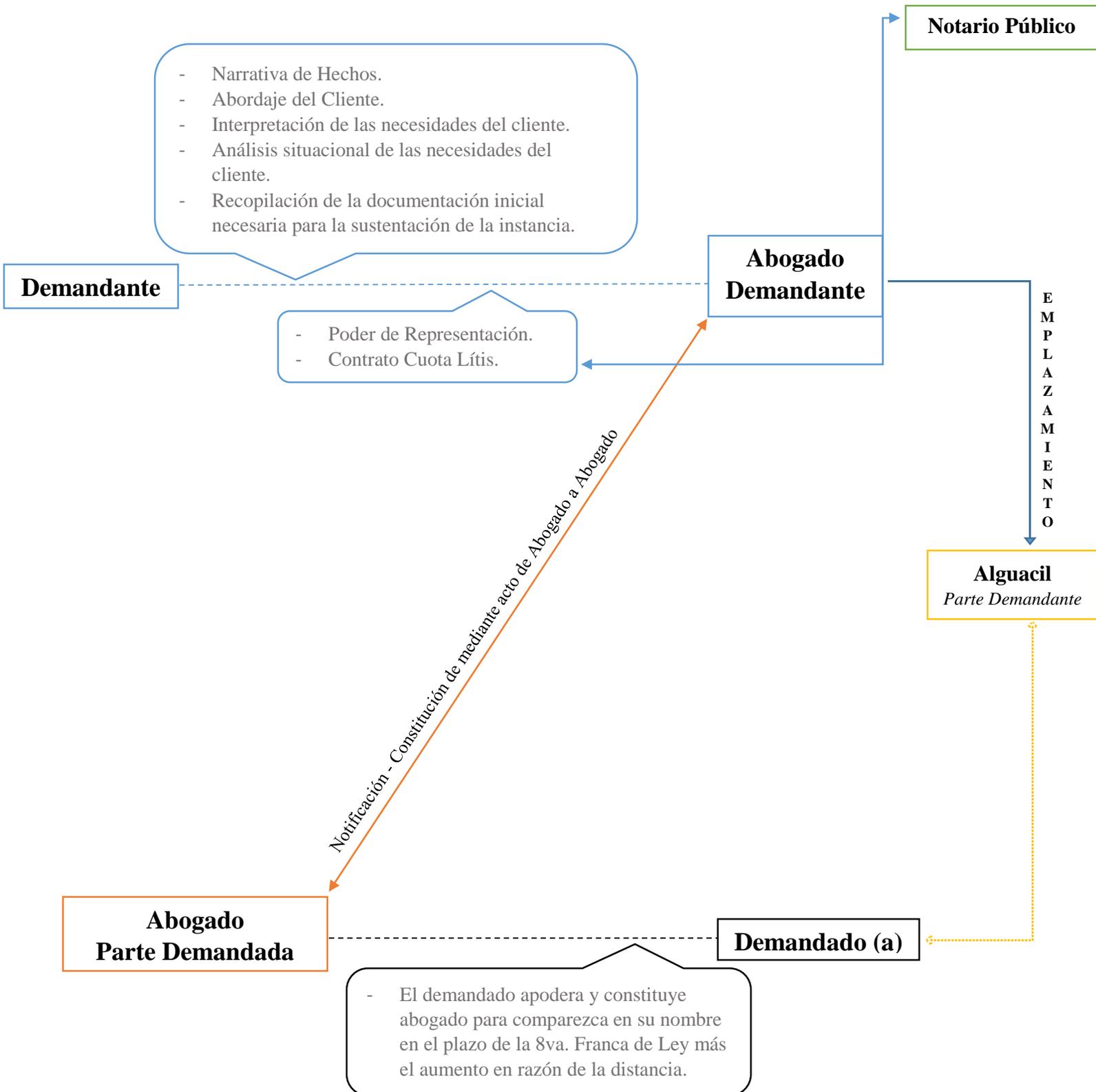
Por su parte, la notificación de emplazamiento generará en los demandados la necesidad y/u obligatoriedad de dar respuesta a la demanda notificada en virtud de lo establecido en el Art. 75 del CPC, una vez se ha vencido el plazo antes indicado y, para ello deberán apoyarse de un grupo de expertos (abogados) para que postulen y comparezcan al vencimiento del referido plazo. Es decir, los demandados ahora, deberán apoderar/constituir abogado.

De lo anterior, es importante puntualizar que, la constitución de abogado, es un acto que se realiza de abogado a abogado, en el cual se hace constar que, *en este caso*, la persona demandada ha apoderado de forma especial a un abogado quien postulará, representará y defenderá sus pretensiones por ante el tribunal al que ha sido emplazado. Con la constitución de abogado, el demandado, además de otorgar poder especial de representación, elige como domicilio el de su abogado, el cual deberá estar en la ciudad que sea asiento del tribunal que deba conocer del caso.

De lo antes mencionado es importante resaltar, además, que los demandados eligen como domicilio el de su abogado para que, en lo adelante, las notificaciones y todos los actos que sean generados por la litis sean notificados directamente al abogado que han apoderado.

La formalidad anteriormente citada tiene como objetivo fundamental, respetar el derecho a la defensa de la parte demandada y, en tal sentido, el abogado que asume la defensa del demandado está obligado a notificar al abogado de la parte demandante que ha sido apoderado dentro del plazo establecido en nuestra normativa para tales fines o al vencimiento del mismo, haciendo la salvedad que, este plazo no es fatal, pues en caso de que el demandado no constituya abogado en el mencionado plazo o en caso de una demanda a breve término, el demandado podrá constituir abogado hasta el momento mismo de la audiencia.

3.2 Procedimiento a seguir para notificar la demanda.





Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.

- ❖ Una vez redactada la demanda introductoria, se realizará el emplazamiento, respetando la 8va Franca de Ley más el aumento en razón de la distancia, mediante alguacil ordinario, para que la parte demanda constituya abogado.
- ❖ Se realiza el emplazamiento directamente en el domicilio de cada una de las partes demandas, quienes posteriormente han de comparecer por ante el Tribunal de Primera Instancia del lugar en donde se abrió la sucesión (donde falleció del De cujus). En el caso de que compartan casa materna, como en la casuística que estamos analizando, se podrá realizar un emplazamiento general haciendo mención a cada una de las partes envueltas. *(Ver anexo A5)*
- ❖ Todo emplazamiento está sujeto en su redacción y su notificación, a las formalidades intrínsecas y extrínsecas de carácter general exigidas en los artículos 59 y 61 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, estas son:
 - Las propias que hacen referencia a las generalidades del propio acto y de las partes involucradas (la común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante), incluyendo al alguacil como auxiliar de la justicia.
 - Objeto de la demanda y medios en que se funda;
 - Tribunal ante el cual se intenta la demanda;
 - Plazo de comparecencia.
 - *(Ver Anexo A5 Pág. 54).*
- ❖ Si la parte demanda constituye abogado, debe notificarlo a la parte demandante. La forma en que lo notificará será mediante acto de abogado a abogado. En caso de que no constituya abogado, puede hacerlo el día de la audiencia ya que, tal y como mencionamos anteriormente, el plazo no es fatal.
- ❖ Vencido el plazo de la 8va Franca de Ley, la parte más diligente o interesada puede solicitar mediante instancia motivada la fijación de audiencia. *(Ver más detalles en el Módulo IV)*

Actividades y Ejercicios de Autoevaluación



1- Basado en la casuística que estamos analizando y justificando con base legal, responde a las siguientes preguntas:

¿En dónde se emplaza al demandado?

¿Qué se debe anexar al emplazamiento?

¿Cuál es el plazo establecido por el legislador para tales fines?

¿Cómo se notifica la constitución de Abogado?

EMPLAZA

- Abogado Demandante

NOTIFICA

- Abogado Parte Demandada (*Defensa*).

- Demandante

APODERA

Nombre del documento con que el apodera:

- Demandado.

Apodera y Constituye

Constitución de Abogado

¿Qué ocurre si el demandado no constituye abogado en el plazo establecido en nuestra normativa?



Esquema de Contenidos:

- Solicitud de fijación de audiencia.
- Notificación de fecha de audiencia.
- Actuación ante la audiencia.
- Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias.
- Errores y consejos desde la actuación del abogado.

Objetivo General del Módulo:

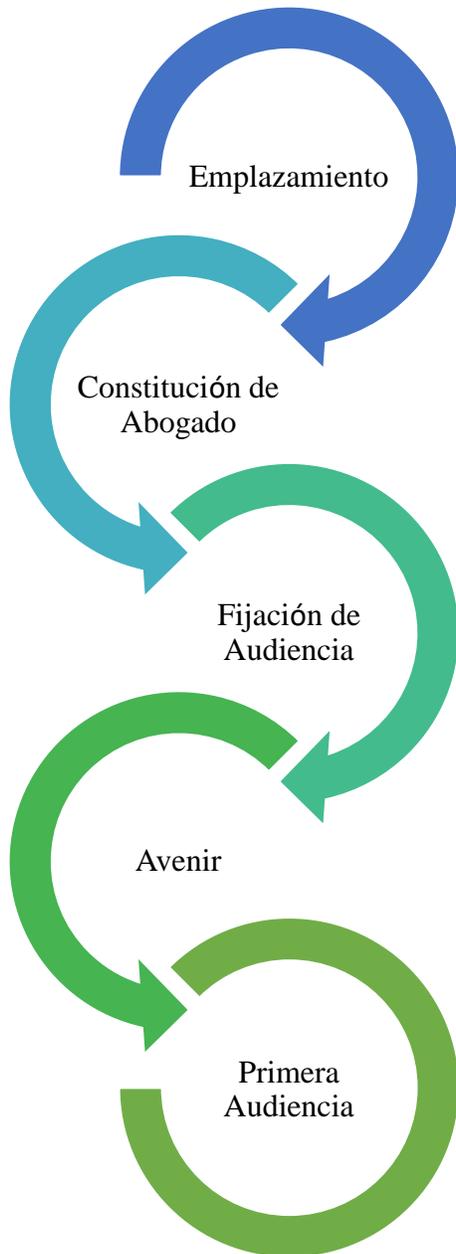
- Identificar el procedimiento a seguir para el conocimiento de las audiencias (antes y durante).

Objetivos Específicos del Módulo:

- Establecer las situaciones que pueden surgir en el curso del conocimiento de la litis.
- Presentar estrategias para contrarrestar errores comunes de los abogados durante el curso del procedimiento.

MÓDULO IV: ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS.

4.1 Generalidades: Curso del proceso hasta llegar a la primera audiencia.



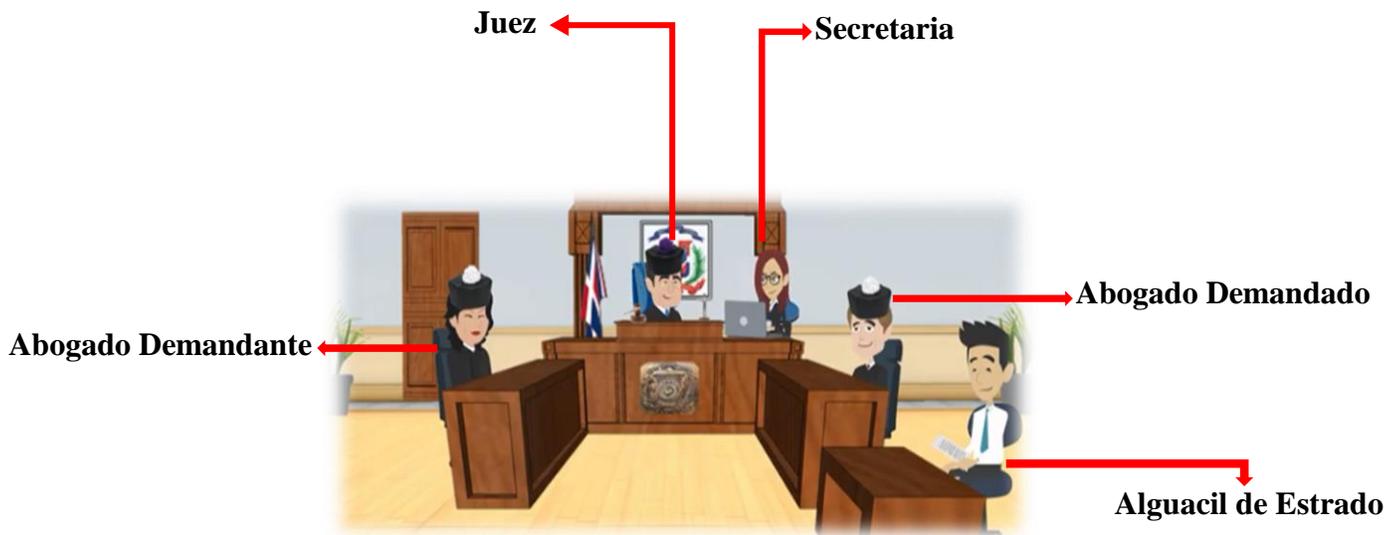
Una vez se lanza la demanda mediante emplazamiento, y, la contraparte constituye abogado, la parte más diligente promoverá la fijación de audiencia y posteriormente, enviará el acto de recordatorio o avenir. Si las partes aún no han procedido a comunicar los documentos en que se avala la demanda, una vez las partes reunidas en la primera audiencia procederán a solicitar al juez la comunicación de los documentos, que debe ser ordenada por el juez en una sentencia, que detalle la forma y el plazo en que esta debe darse entre las partes.

En este punto, consideramos de vital importancia hacer mención especial al Acto Recordatorio o Avenir. La Ley No. 362 del 16 de septiembre de 1932 establece en su único artículo que: *“todo abogado que fije audiencia en materia civil debe notificar al abogado contrario un acto recordatorio o avenir que contenga información sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de dicha audiencia, al mismo tiempo que ordena que la notificación debe hacerse dos (2) días francos, por lo menos, antes de la fecha de la audiencia”*.

El plazo antes indicado, se trata de un plazo mínimo creado por el legislador, quien se debe presumir que entendió que sólo en ese plazo, y no en un plazo inferior, podría el abogado a quien se le notifica el avenir preparar adecuadamente su defensa, y que, en consecuencia, la notificación del avenir hecha en contravención al plazo mínimo establecido, si no suprime totalmente el derecho de defensa de la parte adversa, por lo menos lo menoscaba, merma o deteriora.

Una vez llegado el día fijado para la audiencia, las partes se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica que no deberán exceder de quince días para cada una de las partes y serán consecutivos.

4.2 Ubicación de las partes en el estrado.



El Magistrado Yoaldo Hernández Perera en su “Instructivo elemental de las audiencias civiles” (Material didáctico), de manera muy acertada establece un planteamiento con el cual, estamos en total acuerdo al referirse que, el Código de Procedimiento Civil no establece expresamente en qué lado del estrado han de situarse las partes en el proceso; sin embargo, la práctica ha definido esta situación. Es importante tener clara esta información, pues su desconocimiento denota poca experiencia de ejercicio abogacía.

Los franceses han establecido en obras introductorias del proceso civil, que la manera de identificar fácilmente el lugar a ubicarse en los estrados, es colocándose de espaldas al juez: *a la derecha del juez, siempre va el demandante; a la izquierda del juez, siempre va el demandado*. Es una regla general que aplica sin importar la ubicación del estrado.

Aunque tampoco lo consigna la norma procesal, la práctica ha establecido que el interviniente voluntario, ya que ha participado del proceso espontáneamente para demandar algo, ha de situarse a la derecha del juez, al lado del demandante. Por su lado, el interviniente forzoso, quien es instanciado sin quererlo, se ubica a la izquierda del juez, al lado del demandado, ya que a él se le reclama algo.

La secretaria se ubica de forma indistinta ya sea al lado derecho o izquierdo del juez. Por lo general, en nuestros tribunales, la secretaria se sitúa al lado derecho del juez, así como también, el alguacil de estrado.

4.3 Actuación del abogado y desarrollo de la primera audiencia en materia civil.



Alguacil: ¡Todos de pie!



Juez: ¡Pueden sentarse! Se abren las audiencias en materia civil.



Alguacil: *Empieza a leer el rol de la audiencia y dice:* Primera Audiencia; Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes. Demandante XXX; Demandado XXX.



Juez: *Da la palabra a la parte demandante para dar sus calidades. Abogado de la parte demandante presente calidades, por favor.*





Abogado Demandante: Buen día Honorable Magistrado. Le dirige la palabra la Licda. XXX, actuando en nombre y representación de la Sra. XXX en la presente audiencia de Determinación de Herederos y Partición de Bienes en contra de los Sres. XXX, XXX y XXX.

(Lo anterior es un ejemplo. Hay otras formas de hacerlo)

Juez: Da la palabra a la parte demandada para dar sus calidades.
Abogado de la parte demandada presente calidades, por favor.



Abogado Demandado: Buen día Honorable Magistrado. Le dirige la palabra el Lic. XXX, actuando en nombre y representación de los Sres. XXX, XXX y XXX en la presente audiencia de Determinación de Herederos y Partición de Bienes incoada en su contra.

(Lo anterior es un ejemplo. Hay otras formas de hacerlo)

Juez: Parte demandante, ¿Tiene alguna medida o solicitud a presentar?

Por lo general la parte demandante solicita un plazo de 15 días para la comunicación de documentos.



Otras medidas que pueden ser solicitados son:

- Presentar el emplazamiento original.
- Presentar Acto de Representación.
- Nulidad del Acto de Avenir.
- Homologación de la transacción previa a la vista.
- Fines de Inadmisión: *Falta de calidad; Falta de interés; La prescripción; El plazo prefijado; La cosa juzgada.*
- Otros
- Defecto por falta de comparecer o concluir.
- Inhibición o Recusación del Juez .
- Medios de Excepción: *Incompetencia; Impugnación; Litispendencia; Conexidad, Nulidad .*

Abogado de la Parte Demandante: ¡Si Magistrado! Solicitamos un plazo de 15 días para la comunicación recíproca de documentos.



Juez: *Le da la palabra a la parte demanda.* Parte demandada, ¿tiene alguna objeción o desea solicitar alguna medida?

Abogado de la Parte Demandada: ¡No! Honorable Magistrado, nos oponemos a la medida solicitada y, tampoco tenemos nada que agregar.



Juez Falla: Se ordena la comunicación recíproca de documentos por secretaria para lo cual se les otorga a ambas partes un plazo de 15 días. Se fija la próxima audiencia para el día X del mes de X a las XX.

La comunicación de documentos es una de las tantas medidas que se pueden solicitar.

La secretarita levanta acta.

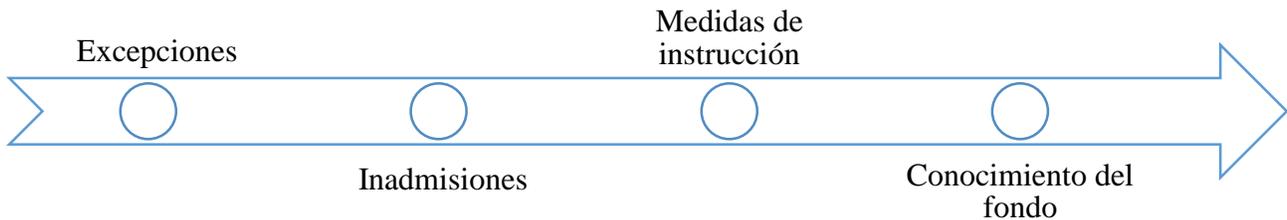


Si se hubiera opuesto la parte demanda, el Juez lo habría ordenado porque es de Derecho.

Si la parte demandante no hubiera solicitado el plazo para la comunicación de documentos, entonces lo hubiera solicitado la parte demandada.

Tal y como pudimos apreciar en la ejemplificación anterior respecto al curso de la primera audiencia, en nuestro sistema judicial, es común que la primera audiencia se aplace a los fines de ejecutar la comunicación recíproca de documentos.

En este punto y antes de profundizar en otros aspectos relativos al curso del proceso, consideramos importante aclarar que, el procedimiento civil tiene un orden lógico de pedir:



Por aplicación del artículo 2 de la Ley No. 834, del 15 de julio de 1978, las excepciones deben proponerse *"In Limine Litis"*; ya que, luego de proponer medios de inadmisión o de concluir al fondo, precluye el momento procesal para excepcionar.

Los fines de inadmisión, en cambio, pueden ser propuestos en todo estado de causa; incluso, la jurisprudencia reciente ha llegado a admitir la posibilidad de proponer inadmisiones aun luego de cerrados los debates. De lo anterior se desprende la idea de por qué en algunos casos, perfectamente, pudiera proponerse una inadmisión por primera vez a nivel de apelación, por aplicación del Art. 45 de la Ley No. 834.

Las conclusiones que normalmente se formulan antes del fondo, son incompetencias (*territoriales y de atribución*), nulidades, inadmisiones y sobreseimiento. También es común, cuando el objeto de la demanda es un hecho jurídico, peticionar antes del fondo el conocimiento de medidas de instrucción, tal como la comparecencia de las partes y el informativo testimonial.

En conclusión, si a un mismo tiempo se peticiona una incompetencia, una falta de calidad, un sobreseimiento y un peritaje; de conformidad a lo anteriormente explicado, un orden lógico procesal sugiere decidir primero la excepción de incompetencia, luego la inadmisibilidad por la falta de calidad, para luego entonces pasar a revisar.

Una vez saneados los presupuestos procesales e incursos en la sustanciación del proceso, a decidir sobre el sobreseimiento, bajo el criterio de determinar si es recomendable avocarse en un momento determinado a sustanciar la causa o si procede congelar el caso hasta que ocurra algún acontecimiento procesal; y después de revisar si procede en ese momento continuar con el conocimiento del asunto, ha lugar a ponderar la sostenibilidad de un peritaje, dentro de la instrumentación de la demanda.

Luego de saneado el proceso y de conocidas las medidas de instrucción, el fondo es lo que toca.

"In Limine Litis"

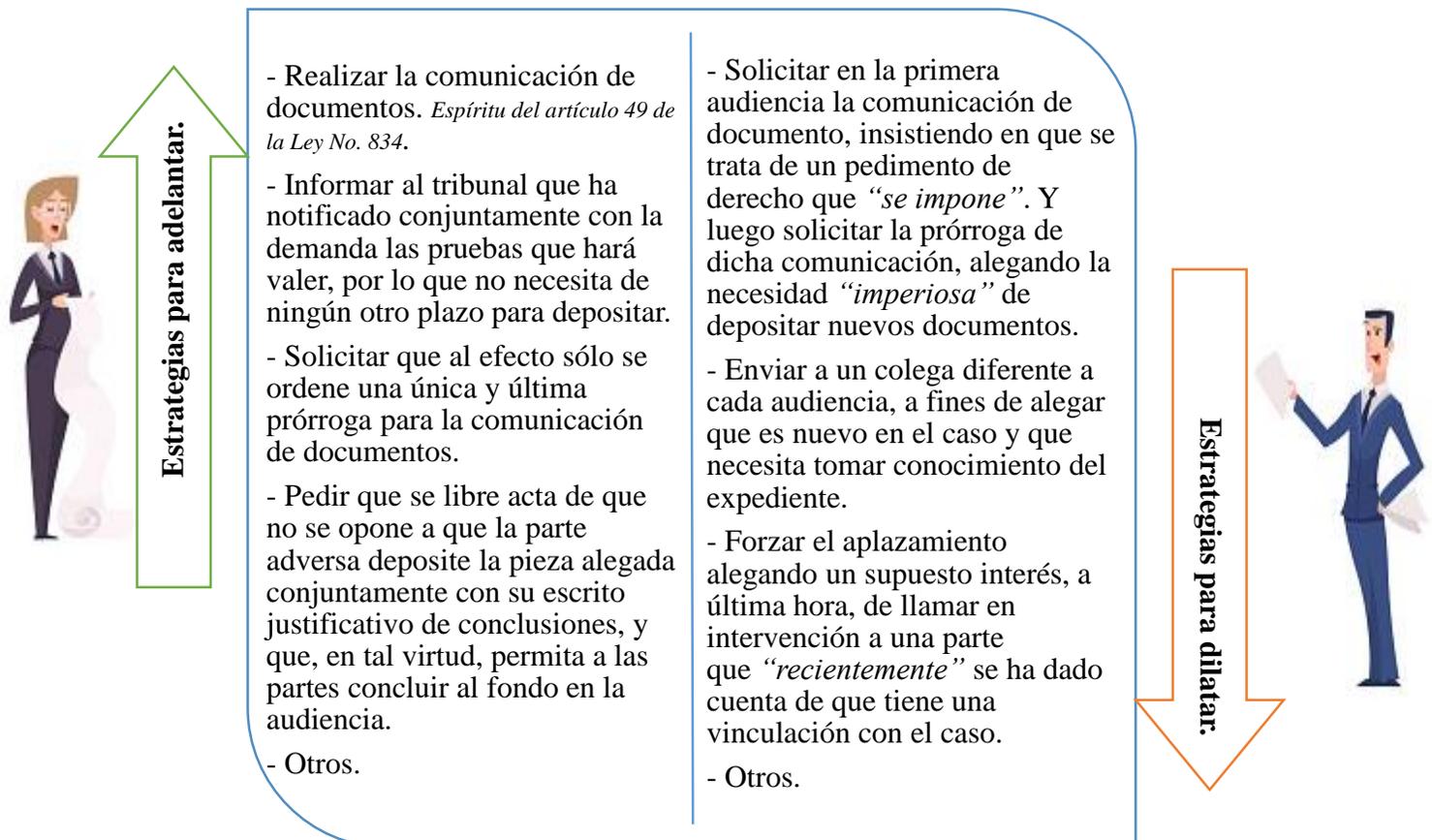
Couture define la expresión "In Limine Litis" como la locución latina destinada a expresar que una actuación o trámite se halla en el comienzo de un proceso.

Etimología: Locución latina que significa "al comienzo del proceso". *Limen*, *-inis* es propiamente "umbral" o "Lintel", y por metonimia también "comienzo".

4.4 Situaciones que pudieran surgir durante la audiencia del caso analizado:

- ❖ Si el demandante no ha depositado la demanda en original por ante el tribunal, el juez puede ordenar la presentación del emplazamiento original a los fines de validar que se respetó el plazo establecido por el legislador para tales fines.
- ❖ Las partes pueden haber llegado a un acuerdo previo a la audiencia y solicitar al Juez la homologación de dicha transacción. (*En el caso que estamos analizando este punto no aplicada por haber un menor de edad involucrado*).
- ❖ Solicitar la nulidad del Avenir.
- ❖ Aplazamiento de la audiencia para la comunicación recíproca de documentos en caso de que no se haya efectuado.
- ❖ Recusación o Inhibición del Juez.
- ❖ Solicitar el defecto por falta de comparecencia o falta de concluir.
- ❖ Solicitar algún Medios de Excepción: *Incompetencia; Impugnación; Litispendencia; Conexidad, Nulidad.*
- ❖ Fines de Inadmisión: *Falta de calidad; Falta de interés; La prescripción; El plazo prefijado; La cosa juzgada.*
- ❖ Otros.

4.5 ¿Adelantar o dilatar el proceso? - Aspectos a considerar al momento de preparar la estrategia a ejecutar antes y durante el juicio.





Adaptemos – Temática sugerida aplicada a la casuística asignada.

- ❖ Después de vencido el plazo del emplazamiento, cualquiera de las partes puede solicitar fijación de la audiencia en que se conocerá de la causa. (Art. 77 mod. Por la L.845 de 1978).
- ❖ La solicitud de audiencia se hace mediante forma instancia dirigida al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial, y es fijada mediante un auto dictado por dicho juez presidente (Ver A7. Pág. 62 de esta guía)
- ❖ El abogado que ha obtenido fijación de audiencia procede entonces a llamar para esa audiencia al abogado de la parte adversa, mediante un acto recordatorio, notificado con dos días francos de antelación por lo menos, a pena de nulidad (Ver A8. Pág. 64). Este acto es una formalidad protectora del derecho de defensa, tiene entre los abogados la misma importancia que la citación entre las partes. La sentencia obtenida sin que intervenga previo acto recordatorio es nula.
- ❖ Una vez constituido el tribunal en estrados, el juez presidente ordena al alguacil de servicio que llame la causa a la vista, leyendo en el rol o libro de asiento de las causas, el que se refiere a la que va a conocerse. Luego ofrece la palabra sucesivamente a los abogados de las partes: demandantes, demandadas, intervinientes.
- ❖ De acuerdo con el Art. 78, mod, L.845 de 1978 en la audiencia las partes se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica, que no deberán exceder de 15 días para cada una de las partes y serán consecutivos.
- ❖ La presentación de las conclusiones pone la causa en estado de ser fallada.
- ❖ El juez original debe enviar el expediente al magistrado procurador fiscal para que emita su opinión, tratándose de que hay un menor involucrado. De igual forma se remitirá el expediente por ante el Juzgado de Paz del Tribunal de NNA para conformación de un consejo de familia.
- ❖ Una vez que la causa se considera en estado, tiene influencia decisiva sobre el desarrollo ulterior del proceso. A partir de entonces no pueden surgir estos incidentes: 1.- *La instancia no es interrumpida por la cesación del mandato del abogado (art.342 y 343);* 2.- *El demandante no puede desistir de la instancia sin el consentimiento del demandado;* 3.- *El juez no puede ser recusado.*
- ❖ Si después de cerrados los debates son producidos documentos o hechos nuevos, el tribunal puede a pedimento de parte, o aún de oficio ordenar su reapertura a fin de que el asunto sea nuevamente discutido.
- ❖ Si el día de la audiencia, el demandado no ha constituido abogado, se pronunciará el defecto en su contra por falta de comparecer. La misma solución si el abogado del demandado comparece, pero no presenta conclusiones.

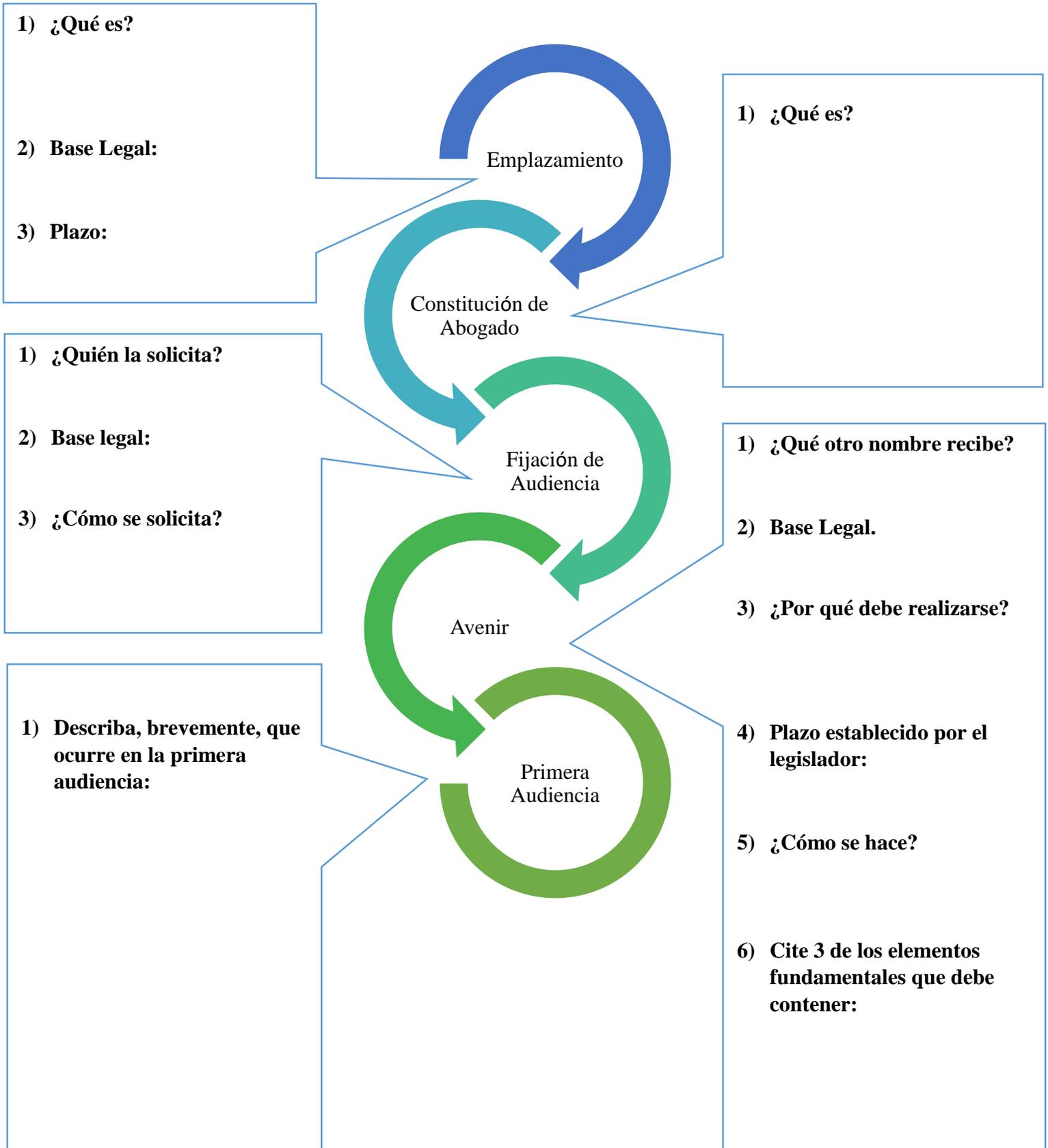
❖ En caso que nos ocupa, las conclusiones a presentar al Juez serian: (Ver información ampliada en las Págs. 58 y 59 de esta guía).

- I. **ACOGER** como buena y válida la demanda por ser regular en la forma, justa en el fondo y estar acorde con la Ley y el Derecho.
- II. **DETERMINAR** las personas con derecho a recoger los bienes relictos del finado;
- III. **ORDENAR** la partición, rendición y liquidación de todos los bienes que forman parte de la comunidad sucesoral del finado;
- IV. **ORDENAR** el envío del expediente en cuestión por ante el Juzgado de Paz del Tribunal de NNA a los fines ejecutar la creación de un Consejo de Familia con el objetivo de tutelar y salvaguardar de forma efectiva los derechos correspondientes al menor de edad y nombrar la persona que ha de representar los intereses económicos del menor;
- V. **DECLARAR** todos los inmuebles que se encuentren registrados a nombre del de cujus **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**, como pertenecientes al patrimonio sucesoral de los sucesores enlistados;
- VI. **COMISIONAR** al Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dr. SANTIAGO MORÁN, para que proceda a las operaciones de inventario, cuenta, partición y liquidación de todos los bienes objetos de la instancia de que se trata, con todas sus consecuencias legales;
- VII. **NOMBRAR** un juez comisario para hacer un informe al tribunal sobre la consistencia de los bienes a partir y las contestaciones que puedan producirse.
- VIII. **ORDENAR** que los bienes no susceptibles de cómoda división en naturaleza, sean vendidos en pública subasta en audiencia de pregones y a persecución y diligencia de la parte demandante, sirviéndose como precio de la primera puja el que fijará al tribunal para cada inmueble, en vista de la estimación que de los mismos realice el perito que para ese fin será nombrado por este mismo tribunal y previo cumplimiento de las demás formalidades legales;
- IX. **DESIGNAR** al Agrimensor MARCOS ALEXIS TORRES BUENO como perito para que examine todos y cada uno de los inmuebles de cuya partición se trata y le diga al tribunal en su informe pericial, si todos o cuáles bienes no son susceptibles de cómoda división en naturaleza, así como para que también estime cada uno de dichos inmuebles y diga en su informe cuál es el precio estimado de cada uno de ellos;
- X. **ORDENAR** poner los gastos causados y por causarse a cargo de la masa a partir relativa a los bienes relictos del finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**; ordenando su distracción a favor de los **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO** quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

BAJO LAS MÁS AMPLIAS, ABSOLUTAS, FORMALES Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO, DE ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, principalmente:

- a) De ampliar y/o modificar las presentes conclusiones en audiencia;
- b) De ejercer todas las nulidades necesarias para preservar los derechos adquiridos de la parte demandada;
- c) De pedir las sanciones civiles que establece el derecho común en contra de mis requeridos.

3- Responda de forma simple a lo que se le pide, partiendo de la casuística inicial.



Conclusiones.

A modo de conclusión es bueno y válido resaltar algunos aspectos importantes:

- De acuerdo a la doctrina, la sucesión, “es la transmisión a título universal, a una o varias personas vivas del patrimonio dejado por una persona fallecida”; es exactamente a este patrimonio que se la llama sucesión, herencia bienes sucesorales.
- Nuestra legislación vigente contempla todo lo relación a la sucesión, partición y determinación de herederos, desde el Art. 718 hasta el 892 del Código Civil Dominicano.
- Tal y como pudimos apreciar, el punto de partida de la sucesión es la muerte, pues de conformidad al Art. 718 de nuestro Código Civil, *“Las sucesiones se abren por la muerte de aquel a quien se deriva”*.
- La sucesión se abrirá precisamente en el lugar del domicilio de la persona fallecida. *En el caso en que el difunto no tuviese domicilio conocido, se considerará abierta la sucesión en su última residencia conocida, así lo establece el Art. 110 del mismo Código Civil.* Por su parte, la Cámara Civil del Tribunal de Primera Instancia del distrito correspondiente es el estamento judicial encargado de resolver las litis y los conflictos de esta índole.
- El procedimiento relativo a la apertura de una sucesión exige, entre otras cosas, la calidad de la persona para heredar.
- Fallecida la figura del de cujus se debe realizar una declaración Sucesoral en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y levantar un acta notarial de determinación de herederos, el cual debe detallar a todos los beneficiados. Luego se pagan los impuestos correspondientes (3% del valor total de la herencia). *Importante tomar en consideración las recomendaciones citadas en los puntos 4 y 5 de la Pág.17.*
- La forma de iniciar la demanda es, mediante una instancia de la parte con calidad, anexando todas las pruebas que justifiquen dicha solicitud.
- Entre las pruebas a aportar se encuentran: *acta de defunción, el acta de nacimiento del heredero o heredera, las actas de matrimonio o la existencia de testamento, estos últimos, si los hubiere. Además, los certificados de las propiedades, el acta de notoriedad, la cual también puede contener la determinación de herederos, certificados bancarios, pruebas de bienes o efectos mobiliarios y, por último, la solicitud de liquidación de los impuestos sucesorales.*
- Se realizará el emplazamiento por ante del Tribunal de Primera Instancia en sus atribuciones Civiles, del lugar en donde se abrió la sucesión, en la 8va franca de Ley mediante acto de alguacil ordinario. Una vez la parte demandada constituya abogado se fijará audiencia y posteriormente se notificará el avenir en el plazo establecido por el legislador para tales fines. El curso de la audiencia se desarrollará tal y como previamente hemos explicado, haciendo la salvedad de que, por lo general, en la primera audiencia se solicita el aplazamiento para la comunicación recíproca de documentos.

Esperamos que el trabajo que hemos realizado y que ahora presentamos sea de agrado y utilidad, tal y como lo ha sido para nosotros, reuniendo los requisitos y expectativas sugeridos.

Gracias por leernos...



ANEXOS

Anexos

A1. Planilla de Registro de Cliente y Caso.

				Número de Caso	
DATOS GENERALES DEL CLIENTE					
Nombre					Observaciones
Tel. (1)		Tel. (2)			
Cédula		Actividad o Profesión			
Dirección					
Correo Electrónico					
DATOS GENERALES DE INVOLUCRADO (1)					
Nombre					Observaciones
Tel. (1)		Tel. (2)			
Cédula		Actividad o Profesión			
Dirección					
Calidad					
DATOS GENERALES DE INVOLUCRADOS (2)					
Nombre					Observaciones
Tel. (1)		Tel. (2)			
Cédula		Actividad o Profesión			
Dirección					
Calidad					
DATOS DEL CASO					
Generalidades					
Atribución	Cuantía	Territorio	Objetivos y Pretensiones del Cliente		
Observaciones					

A2. Inventario de Documentación.

Nombre del Cliente		N. Caso			
Ruta de Archivo // Planilla de Registro y Caso					
INVENTARIO DE DOCUMENTOS					
Necesario	Tipo de Documento	Observaciones	Cronograma		
			Sol.	Ent.	Arch.
	Contrato Poder Cuota Litis.				
	Poder de Representación				
	Cédula de Identidad y Electoral.				
	Actas de Nacimiento				
	Acta de Defunción				
	Acta de Matrimonio				
	Contratos				
	Recibos				
	Cheques				
	Depósitos				
	Pago de Impuestos				

A3. Contrato de Cuota Litis.

CONTRATO DE CUOTA LÍTIS

ENTRE; ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0220229-4, domiciliada y residente en la Calle D #2 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom, quien en lo sucesivo de este contrato se llamará **LA PODERDANTE**;

Y, de la otra parte, LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 402-2098146-4; y, **LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO** dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0463539-0, quienes tienen como domicilio registrado la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana; teléfono 849-632-2592; Email: coloresdelderecho@hotmail.com, quien en lo sucesivo de este contrato se llamarán **LOS APODERADOS**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

- **PRIMERO: LA PODERDANTE** otorga y **LOS APODERADOS** aceptan PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como en Derecho fuere necesario, para que, en calidad de apoderados especiales, actúe en su nombre y representación para realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales que estimen útiles y necesarias hasta la última etapa del proceso, incluyendo los recursos que pudieran ser incoados, a los fines de representarla en el proceso de DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES.
- **SEGUNDO: EL APODERADO** queda facultado para incoar demandas, desistir, transigir, interponer oposiciones, practicar embargos y dejarlos sin efecto, inscribir hipotecas provisionales o definitivas, interponer todo tipo de recursos, recibir sumas de dinero y dar recibos de descargo, así como realizar sin restricciones cuantos actos juzgue convenientes en defensa de los intereses de **LA PODERDANTE**, siempre en cumplimiento del presente poder y contrato de cuota litis.
- **TERCERO:** Las partes acuerdan que por dicha labor **LA PODERDANTE** pagará **LOS APODERADOS**, por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de dinero de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00).

- **CUARTO:** Las partes acuerdan un interés compensatorio y moratorio del uno por ciento (1%) por cada día de retraso en el pago de los honorarios así convenidos, a partir de la fecha en que los valores sean pagados a **LA PODERDANTE**.
- **QUINTO: LOS APODERADOS** quedan autorizados para percibir y retener, directamente, sus honorarios de cualesquiera cantidades que reciba por o para **LA PODERDANTE**, siempre que se trate de los montos indemnizatorios.
- **SEXTO:** Las partes acuerdan que la participación de **LOS APODERADO** no le generará responsabilidad alguna por las costas judiciales, si las hubiera en contra de las pretensiones de **LA PODERDANTE**.
- **SÉPTIMO: LA PODERDANTE** asume los gastos del procedimiento por concepto de pago de recolección de pruebas, pago de peritos y exámenes, investigadores, ayudantes del abogado, actos notariales, impuestos, contribuciones, tasas, sellos, actos de alguacil, registros, digitación de documentos, impresiones, fotocopias, depósito, solicitud o retiro de documentos en cualesquiera organismos públicos o privados, así como combustible o transporte, viáticos, llamadas telefónicas y cualesquiera otros gastos correspondientes al proceso; y si **LOS APODERADOS** adelantaren dichos gastos, o una parte, tendrá derecho a presentar los comprobantes, facturas u otras pruebas a **LA PODERDANTE**, a los fines de obtener su inmediata devolución.
- **OCTAVO: LA PODERDANTE** se compromete a abonar **LOS APODERADOS** una partida de CIEN Mil pesos dominicanos (DOP\$100,000.00) en la cuenta número 25064421 del Banco BHD para comenzar a pagar las diligencias del procedimiento, de cuyo gasto **LOS APODERADOS** rendirá cuenta contra comprobantes, devolverá el sobrante o solicitará nuevas partidas si la necesidad impone gastos extra.
- **NOVENO:** Las costas procesales se distraen a favor de **LOS APODERADOS**, quien devuelve a **LA PODERDANTE** la parte correspondiente a sus propios gastos y conserva para sí mismo el resto del monto por concepto de costas avanzadas, excepto si **LOS APODERADOS** avanzaran todos los gastos del procedimiento, en cuyo caso se distrae la totalidad de las costas en su provecho, todo sin perjuicio de los honorarios de **LOS APODERADOS**.
- **DÉCIMO: LOS APODERADOS** quedan liberados de pagar, en todo o en parte, los impuestos por concepto del registro de sentencias y cualquier otro impuesto, tasa o contribución previa al proceso o inherente al mismo, excepto si las partes acuerdan lo contrario con cargo a las costas u honorarios.
- **UNDÉCIMO:** El presente convenio puede ser revocado por las partes, por mutuo acuerdo, en cuyo caso no genera responsabilidades.

- **DUODÉCIMO:** Si **LA PODERDANTE** revoca este convenio, o desiste de la demanda, o renuncia o pacta con la parte contraria sin que en dichas decisiones participen **LOS APODERADOS** o sin que medie falta ética o profesional imputable a **LOS APODERADOS**, deberá indemnizarlo a razón de un treinta por ciento (30%) del monto indemnizatorio solicitado en la demanda, siempre que se esté en cualquier etapa del procedimiento antes o después de la primera sentencia condenatoria o absolutoria, antes de los recursos ordinarios o extraordinarios; o un cuarenta por ciento (40%) después de cualquier recurso, excepto el último; o el sesenta por ciento (60%) después del último recurso o si se ha obtenido o se está en espera de la sentencia, absolutoria o condenatoria, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- **DECIMOTERCERO:** Si **LOS APODERADOS** revocan este convenio sin causa justificada es pasible de las responsabilidades y sanciones que la ley establece y **LA PODERDANTE** tiene el derecho de perseguirlo a esos efectos.
- **DECIMOCUARTO:** Una vez probada la falta que da origen a la revocación de este contrato, aquél que la comete pierde y aquél que la pruebe gana todos los derechos y facultades acordados en este contrato y en las leyes, sin perjuicio del derecho de defensa de la parte imputada.
- **DECIMOQUINTO:** A todos los efectos procesales, las partes mantienen como domicilios los supra indicados, ambos en el Municipio de Santiago, y se remiten al Derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo efecto y tenor, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN
PODERDANTE

LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ
APODERADO ESPECIAL (1)

LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO
APODERADO ESPECIAL (2)

YO, LICDA. JUSTINA VICTORIANO LÓPEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Municipio y Provincia de Santiago, miembro activa del Colegio Dominicano de Notarios Incorporados y, matriculada bajo el número 17-7241, con estudio profesional abierto en unos de los apartamentos de la Calle Matilde Viñas Número 35 de esta ciudad; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por las partes firmantes, quienes manifestaron, y así pude constatar, que esa es la firma que cada una de ellas acostumbra usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021). –

LICDA. JUSTINA VICTORIANO LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO

A4. Poder Especial de Representación.

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

ENTRE; ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0220229-4, domiciliada y residente en la Calle D #2 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom, quien en lo sucesivo de este contrato se llamará **LA PODERDANTE**;

Y, de la otra parte, LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 402-2098146-4; y, **LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO** dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0463539-0, quienes tienen como domicilio registrado la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana; teléfono 849-632-2592; Email: coloresdelderecho@hotmail.com, quien en lo sucesivo de este contrato se llamarán **LOS APODERADOS**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

- **ÚNICO:** LA PODERDANTE otorga y LOS APODERADOS aceptan PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como en Derecho fuere necesario, para que, en calidad de apoderados especiales, actúen en su nombre y representación para realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales que estimen útiles y necesarias hasta la última etapa del proceso, incluyendo los recursos que pudieran ser incoados, a los fines de representarla en el proceso de DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo efecto y tenor, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN
PODERDANTE

LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ
APODERADO ESPECIAL (1)

LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO
APODERADO ESPECIAL (2)

YO, LICDA. JUSTINA VICTORIANO LÓPEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Municipio y Provincia de Santiago, miembro activa del Colegio Dominicano de Notarios Incorporados y, matriculada bajo el número 17-7241, con estudio profesional abierto en unos de los apartamentos de la Calle Matilde Viñas Número 35 de esta ciudad; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por las partes firmantes, quienes manifestaron, y así pude constatar, que esa es la firma que cada una de ellas acostumbra usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021). –

LICDA. JUSTINA VICTORIANO LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO

A5. EMPLAZAMIENTO: DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES.

ACTO NO. 00022-2021

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil Veintiuno (2021). -

ACTUANDO A requerimiento de la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0220229-4, domiciliada y residente en la Calle D #2 Sector la Corona, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom, en representación de su hijo, el menor ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ, hijo del finado RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. **ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO** dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de Identidad y Electoral Números 402-2098146-4 y 031-0463539-0 matriculados en el Colegio de Abogado de la República Dominicana, bajo los Nos. 17-7236 y 17-8099 abogados de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana; lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines, medios, dimanantes y consecuencias legales del presente acto, cuyos motivos y medios se enlistan subsecuentemente;

Yo, **ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ**, Alguacil, soltero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-9876098-4, residente en la calle Pedro Brand, No.25, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.; **EXPRESAMENTE**, y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de mi jurisdicción, a la casa marcada con el número *27*, de la *Calle B*, del sector *la Corona* de esta ciudad que es donde tienen su domicilio y residencia los señores **JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ;** y **ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ**, y una vez allí, hablando personalmente con *Julia del Carmen Rodríguez de Almonte*, según me declaró y dijo ser *Viuda del Sr. Rodrigo Antonio Almonte de la Rosa y madre* de mis requeridos, con calidad para recibir a nombre de los mismos actos de la presente naturaleza; **LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos, que mi requeriente mediante el presente acto **LES CITAN Y EMPLAZAN** para que comparezcan por ministerio de abogado, como fuere de derecho en el plazo de la octava franca de ley por ante la Primera SALA de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago del Palacio de Justicia Federico Álvarez, ubicado en la Av. Circunvalación, Santiago De Los Caballeros 51000, a los fines y medios siguientes:

RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que el señor **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, quien en vida poseía la cédula de identidad y electoral número 031-4538796-0, quien falleció el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020) según se evidencia en el acta de defunción marcada con el No.001991, Libro No. 00011, Folio 0001 del año dos mil veinte (2020), expedida por el Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

ATENDIDO: A que a la hora de su muerte el finado se encontraba casado con la señora **JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE**, con quien procreó cinco hijos: **ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; y ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ**, según las actas de nacimientos expedidas al efecto;

ATENDIDO: A que el finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**, procreó fuera del matrimonio al menor **ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ**.

ATENDIDO: A que el menor **ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ**, según se comprueba por sendas pruebas de ADN de los PATRIA RIVAS y LABORATORIO JORGE BLANCO, además de la sentencia No. 383-08-00588 de fecha 11 de noviembre del 2016 dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago de los Caballeros, así como también, del acta de nacimiento anexada como sustento de lo antes expuesto.

ATENDIDO: A que los susodichos señores son los únicos con vocación sucesoral para recoger los bienes relictos del finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**.

ATENDIDO: A que, al momento del fallecimiento del finado, **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA** dejó varios bienes inmuebles y muebles, así como también, dinero en efectivo: **(A)** Banco de Reservas: RD\$8,000,000.00 Ocho Millones de Pesos Dominicanos; **(B)** Apartamento ubicado en el residencial Sueño Bonito de Santiago. Valorado en RD\$4,000,000.00 Cuatro Millones de Pesos Dominicanos; **(C)** Casa en la Playa ubicada en Cabarete, Rep. Dom. Ubicado frente al mar con salida a la playa, con una construcción de 650 m² sobre un terreno de 1000m². Valorada en RD12,000,000.00 Doce Millones de Pesos Dominicanos; **(D)** Muebles valorados en RD10,000,000.00 Diez Millones de Pesos Dominicanos.

ATENDIDO: A que nuestra actitud en principio es la de buscar un avenimiento por la vía diplomática, en tal sentido proponemos que se haga un inventario o tasación de los bienes inmuebles antes descrito y que se proceda a la venta de los mismo y que se repartan igualitariamente.

RELACIÓN Y ARGUMENTOS DE DERECHO:

ATENDIDO: A que de conformidad con los términos del artículo 815 del Código Civil: “A nadie puede obligarse a permanecer en el estado de indivisión de bienes, y siempre puede pedirse la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario”.

ATENDIDO: A que el Código Civil establece las condiciones que debe poseer una persona para suceder, y dentro de éstas está la de existir en el momento en que se abra la sucesión; o haber nacido vivo y viable; -

ATENDIDO: A que la ley establece los grados en que se divide la familia del causante; y el grado más próximo excluye al grado posterior; y que el legislador ha preferido dentro de ese orden de ideas a los descendientes, o sea, a los hijos, y ha organizado la protección de los intereses de éstos mediante una institución que se llama RESERVAS HEREDITARIAS;

ATENDIDO: A que el legislador para proteger a los herederos ha establecido una sanción que cuando en una partición haya lesión, error, dolo, violencia, etc., es decir los vicios del consentimiento que establece el derecho común.

ATENDIDO: A que una sucesión puede ser aceptada pura y simplemente, o a beneficio de inventario;

ATENDIDO: A que la aceptación puede ser expresa o tácita; siendo expresa cuando se usa el título o la cualidad de heredero en un documento público o privado; y es tácita, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no tendría derecho a realizar sino en su cualidad de sucesor;

ATENDIDO: A que a nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes, y siempre podrá pedir la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario; -

ATENDIDO: A que la acción de partición y las cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, se someterán al tribunal del lugar en que esté abierta la sucesión; y ante ese mismo tribunal se procederá a la licitación, y se discutirán las demandas relativas a la garantía de los lotes entre los copartícipes, y las de rescisión de la partición;

ATENDIDO: A que la tasación de los bienes inmuebles se verificará por peritos designados por las partes; y si estos se niegan, serán nombrados de oficio;

ATENDIDO: A que las diligencias de los peritos deben contener las bases del avalúo; indicarán si el objeto tasado es susceptible de cómoda división, de qué manera ha de hacerse ésta y fijan, por último, en caso de proceder a la misma, cada una de las partes que puedan formarse y su respectivo valor;

ATENDIDO: A que el avalúo de los muebles, si no se ha hecho estimación en un inventario regular, debe hacerse por personas inteligentes, en un justo precio y sin aumento;

ATENDIDO: A que, si no pueden dividirse cómodamente los inmuebles, se procederá a su enajenación por licitación ante el tribunal;

ATENDIDO: A que cada coheredero traerá a colación de la masa común, conforme a las reglas que establece el Código Civil, las donaciones o regalos que se le hubiesen hecho y las sumas que deba;

ATENDIDO: A que, si la colación no se ha hecho en naturaleza, los coherederos a quienes se deban percibirán una porción igual a los objetos en cuestión, tomada de la masa general de la sucesión; -

ATENDIDO: A que, hechas las deducciones, se procederá con lo que quede en la masa de bienes, a la formación de tantos lotes iguales como individuos o estirpes copartícipes haya;

ATENDIDO: A que la desigualdad que resulte en los lotes en especie, se compensará con rentas o numerarios;

ATENDIDO: A que los lotes se hacen por uno de los coherederos, si los demás convienen en ello, y si el elegido acepta la comisión; en el caso contrario los lotes se harán por un perito que el juez comisario designe; y después de hechos el lote se procederá a su sorteo;

ATENDIDO: A que en la subdivisión que debe hacerse en las estirpes llamadas a suceder, se observarán las mismas reglas establecidas para la división de la masa general de bienes; -

ATENDIDO: A que los herederos que hubieren distraído u ocultado efectos pertenecientes a la sucesión, pierden la facultad de renunciar a ésta; se considerarán como simples herederos, a pesar de su renuncia, sin poder reclamar parte alguna en los objetos sustraídos u ocultados;

ATENDIDO: A que el heredero que se ha hecho culpable de ocultación de bienes, o que ha omitido conscientemente, o de mala fe en el inventario, efectos que en el mismo debían figurar, perderá sus derechos al beneficio del inventario;

ATENDIDO: A que se considera que cada coheredero ha heredado solo e inmediatamente todos los efectos comprendidos en su lote o que le tocaron en subasta, y no haber tenido jamás la propiedad en los demás efectos de la sucesión;

ATENDIDO: A que los herederos quedan siendo garantes respectivamente los unos para con los otros solamente de las perturbaciones y evicciones que procedan de una causa anterior a la partición;

ATENDIDO: A que cada uno de los coherederos está personalmente obligado, en proporción de la parte que le tocó, a indemnizar a su coheredero por la pérdida que le ocasione la evicción;

ATENDIDO: A que mi requeriente otorgaron poder a los doctores **ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO** para que iniciaran por ante los tribunales competentes los procedimientos de partición sucesoral de que se trata;

ATENDIDO: A que en materia sucesoral las costas pueden ser puestas a cargo de la masa a partir;

POR TODAS ESTAS RAZONES Y LAS QUE SERÁN EXPUESTAS EN SU MOMENTO OPORTUNO, SI FUERE NECESARIO, OIGAN MIS REQUERIDOS A MI REQUIRIENTE PEDIR Y AL TRIBUNAL APODERADO FALLAR:

PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente DEMANDA INTRODUCTORIA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES, por ser regular en la forma, justa en el fondo y estar acorde con la Ley y el Derecho.

SEGUNDO: DETERMINAR que las únicas personas con derecho a recoger los bienes relictos del finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**, son: JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ; Y, ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ;

TERCERO: ORDENAR la partición, rendición y liquidación de todos los bienes que forman parte de la comunidad sucesoral del finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**;

CUARTO: ORDENAR el envío del expediente en cuestión por ante el Juzgado de Paz del Tribunal de NNA a los fines ejecutar la creación de un Consejo de Familia con el objetivo de tutelar y salvaguardar de forma efectiva los derechos correspondientes al menor de edad y nombrar la persona que ha de representar los intereses económicos del menor;

QUINTO: DECLARAR todos los inmuebles que se encuentren registrados a nombre del de cujus **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**, como pertenecientes al patrimonio sucesoral de los señores JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ; Y, ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ;

SEXTO: COMISIONAR al Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dr. SANTIAGO MORÁN, para que proceda a las operaciones de inventario, cuenta, partición y liquidación de todos los bienes objetos de la instancia de que se trata, con todas sus consecuencias legales;

SÉPTIMO: NOMBRAR un juez comisario para hacer un informe al tribunal sobre la consistencia de los bienes a partir y las contestaciones que puedan producirse.

OCTAVO: ORDENAR que los bienes no susceptibles de cómoda división en naturaleza, sean vendidos en pública subasta en audiencia de pregones y a persecución y diligencia de la parte demandante, sirviéndose como precio de la primera puja el que fijará al tribunal para cada inmueble, en vista de la estimación que de los mismos realice el perito que para ese fin será nombrado por este mismo tribunal y previo cumplimiento de las demás formalidades legales;

NOVENO: DESIGNAR al Agrimensor **MARCOS ALEXIS TORRES BUENO**, domiciliado y residente en esta ciudad; perito para que examine todos y cada uno de los inmuebles de cuya partición se trata y le diga al tribunal en su informe pericial, si todos o cuáles bienes no son susceptibles de cómoda división en naturaleza, así como para que también estime cada uno de dichos inmuebles y diga en su informe cuál es el precio estimado de cada uno de ellos;

DÉCIMO: ORDENAR poner los gastos causados y por causarse a cargo de la masa a partir relativa a los bienes relictos del finado **RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA**; ordenando su distracción a favor de los **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO** quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

BAJO LAS MÁS AMPLIAS, ABSOLUTAS, FORMALES Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO, DE ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, principalmente:
a) De ampliar y/o modificar las presentes conclusiones en audiencia; b) De ejercer todas las nulidades necesarias para preservar los derechos adquiridos de la parte demandada; c) De pedir las sanciones civiles que establece el derecho común en contra de mis requeridos.

ES JUSTICIA QUE SE OS PIDE Y ESPERA MERECE DE VOS.

Y a fin de que mis requeridos, los señores **JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; y ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ**, no pretendan alegar ignorancia así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber hablado al respecto y que indico más arriba. Este acto consta de seis (6) páginas, escritas a computadora, selladas, firmadas y rubricadas por mí en original y, consta, además, de los siguientes anexos: **(I) Poder de Representación; (II) Acta de Defunción del finado Sr. RODRIGO ANTONIO ALMONTE DE LA ROSA** marcada con el No.001991, Libro No. 00011, Folio 0001 del año dos mil veinte (2020), expedida por el Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; **(III) Acta de nacimiento certificada y legalizada del menor ANTHONY RAFAEL ALMONTE PÉREZ; (IV) Pruebas de ADN de los PATRIA RIVAS y LABORATORIO JORGE BLANCO; (V) Sentencia No. 383-08-00588 de fecha 11 de noviembre del 2016 dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago de los Caballeros; (VI) Acto de notoriedad; (VII) Inventario de todos los bienes Muebles e Inmuebles que conforman la masa sucesoral; (VIII) Recibo de pago de los impuestos sucesorales expedido por la DGII; alguacil infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE.****

COSTO RD\$ 2,500



ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ
ALGUACIL

A6. Constitución de Abogado - Contraparte.

CONSTITUCIÓN DE ABOGADO

ACTO NO. 00031-2021

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil veintiuno (2021). -

A requerimiento de los **LICENCIADOS MANUEL ANTONIO SALCEDO CORONADO Y CELESTE ROSARIO MOTA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electorales No. 031-0056717-2 y 031-0033489-3, matriculados en el Colegio de Abogado de la República Dominicana, bajo los Nos. 18-2502 y 19-7225 abogados de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la Avenida Juan Pablo Duarte, Plaza Bella Terra Mall, Mód. 404, de Santiago de los Caballeros, lugar donde mis requerientes hacen formal elección de domicilio para todos los fines, medios, dimanantes y consecuencias legales del presente acto, quienes actuaran en calidad de abogados constituidos y apoderados especiales de los señores: **Julia del Carmen Rodríguez de Almonte**, (dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0923657-1); **Antonio Rafael Almonte Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-4534366-0; **Raúl David Almonte Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-4443796-0.; **José Rafael Almonte Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-2238755-0; **Junior Antonio Almonte Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N. 402-1236596-0; **Ashley Marie Almonte Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral N. 402-8743562-0).

YO, GILBERTO FERNANDEZ, Alguacil, soltero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0034685-9, residente en la calle Jane de la Selva No. 75, del Sector Villa Plata, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom, abajo firmado; **EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción, a la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, de esta ciudad, que es donde tiene su estudio profesional los **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO**, en calidad de abogados constituidos y apoderados especiales de la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN**, según acto No. 00022-2021 de fecha 07 de junio del año 2021 del Ministerial **ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ**, Alguacil del Distrito Judicial de Santiago, Provincia de Santiago, y una vez allí, hablando personalmente con Lisbeth Andreína Martínez Pérez, en su calidad de secretaria, según me lo declaró y dijo ser; **LE NOTIFICO** a los **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO**, en su calidad precedentemente indicada, que mis requerientes mediante el presente acto, han recibido mandato especial para postular y defender a

los señores: **JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; y ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ**, en relación a la demanda en ´´Determinación de Herederos y Partición de Bienes´´, y les advierten a mis requeridos, que la presente constitución de abogados y elección de domicilio no constituye de modo alguno ni remotamente, aquiescencia a la referida demanda incoada por la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN**, en contra de sus representados, sino que por el contrario, la misma se hace bajo reserva de presentar y/o proponer cuantos medios jurídicos fueren de lugar, tales como, medios de nulidad, fines de inadmisión o excepciones que fueren procedentes para establecer su improcedencia respecto a sus representados.-

Y a fin de que mis requeridos **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO**, no puedan alegar ignorancia así se lo he notificado dejándoles copia del presente acto en manos de la persona con quien dije haber hablado, acto que consta de dos (2) hojas escritas a máquina, firmadas, selladas y rubricadas por mí y por los **LICDOS. MANUEL ANTONIO SALCEDO CORONADO Y CELESTE ROSARIO MOTA**, en original y copias. Alguacil infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE**.

COSTO: RD\$ 2,500

LIC. MANUEL ANT. SALCEDO CORONADO
APODERADO ESPECIAL (1)

LICDA. CELESTE ROSARIO MOTA
APODERADO ESPECIAL (2)

GILBERTO FERNANDEZ
ALGUACIL

A7. Solicitud – Fijación de Audiencia.

INSTANCIA DE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

AL: HONORABLE JUEZ PRESIDENTE DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN SUS ATRIBUCIONES CIVILES.

DE: LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ y, MARÍA ISABEL REGALADO.

ASUNTO: FIJACIÓN DE AUDIENCIA - DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES.

DEMANDANTE: SRA. ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN.

DEMANDADOS: JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; y ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ.

ANEXOS:

1. Acto de Alguacil número 00022-2021, de fecha SIETE (07) del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
2. Recibo y sellos de pago de impuestos.
3. Poder de Representación y Constitución entre el demandante y los infrascritos Abogados en fecha SEIS (06) del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
4. Copia de cédula de identidad y electoral correspondiente a la demandante ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN.
5. Copia de cédulas correspondientes a los infrascritos Abogados, LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ y, MARÍA ISABEL REGALADO.
6. Emplazamiento/Demanda Introdutiva de Instancia.

HONORABLE MAGISTRADO:

Los suscritos **LICDOS. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ y, MARÍA ISABEL REGALADO** dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de Identidad y Electoral Números 402-2098146-4 y 031-0463539-0 matriculados en el Colegio de Abogado de la República Dominicana, bajo los Nos. 17-7236 y 17-8099 abogados de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana; actuando a nombre y en representación de la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN** de generales que constan, muy respetuosamente tiene a bien solicitar por nuestro intermedio lo siguiente:

- **ÚNICO: Ordenar FIJAR EL DÍA Y LA HORA, estableciendo fecha de audiencia, a fin de proceder al conocimiento de la DEMANDA EN DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES, debidamente NOTIFICADA por el ministerial ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ, Alguacil Ordinario de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, contra los demandados, señores JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALMONTE; ANTONIO RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; RAÚL DAVID ALMONTE RODRÍGUEZ; JOSÉ RAFAEL ALMONTE RODRÍGUEZ; JUNIOR ANTONIO ALMONTE RODRÍGUEZ; y ASHLEY MARIE ALMONTE RODRÍGUEZ.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil Veintiuno (2021). -

LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ
APODERADO ESPECIAL (1)

LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO
APODERADO ESPECIAL (2)

A8. Notificación – Acto Recordatorio o AVENIR.

ACTO NÚMERO 00121

ACTO RECORDATORIO o AVENIR.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veintiunos (2021). -

Actuando a requerimiento de los licenciados **ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ** y, **MARÍA ISABEL REGALADO** dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de Identidad y Electoral Números 402-2098146-4 y 031-0463539-0 matriculados en el Colegio de Abogado de la República Dominicana, bajo los Nos. 17-7236 y 17-8099 abogados de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Juan Bosch #15, sector Brisas del Sol, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, en su condición de Abogados constituidos y apoderados especiales de la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN**.

YO, ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ, Alguacil, soltero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-9876098-4, residente en la calle Pedro Brand, No.25, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom.; **EXPRESAMENTE**, y en virtud del anterior requerimiento, siempre actuando dentro de los límites de mi jurisdicción, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, a la Avenida Juan Pablo Duarte, Plaza Bella Terra Mall, Mód. 404, de Santiago de los Caballeros, lugar donde se encuentra el domicilio ad-hoc de los Licenciados, **MANUEL ANTONIO SALCEDO CORONADO Y CELESTE ROSARIO MOTA**, domicilio elegido por ellos en calidad de abogados constituidos y apoderados especiales (constituidos mediante el acto No. 00031-2021, de fecha 14 de junio de 2021 notificado por el ministerial **GILBERTO FERNANDEZ**, Alguacil, soltero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0034685-9, residente en la calle Jane de la Selva No. 75, del Sector Villa Plata, Santiago de los Caballeros, Santiago, Rep. Dom) con relación a la demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes, interpuesta por la señora **ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN** (mediante acto No.00022-2021 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil Veintiuno (2021) del ministerial **ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ**, Alguacil Ordinario) y una vez allí hablando personalmente Noemy Lora quien me dijo ser Secretaria de mis requeridos (Licenciados, **MANUEL ANTONIO SALCEDO CORONADO Y CELESTE ROSARIO MOTA**), persona con capacidad legal para recibir acto de ésta naturaleza.

LE HE NOTIFICADO a los referidos licenciados y he dejado copia del presente acto en manos de la persona que digo haber hablado, lo siguiente:

- Que mi requeriente LE INTIMA a Comparecer el día miércoles que contaremos a 18 dieciocho del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por ante la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones Civiles, a las nueve 9:00 horas de la mañana, sito en la Segunda Planta del edificio ubicado en la Av. Circunvalación, Santiago De Los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana.

BAJO TODA CLASE DE DERECHOS

A fin de discutir en esa audiencia sobre la demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes, interpuesta por la señora ROSSY MARIE PÉREZ COLÓN (*mediante acto No.00022-2021 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil Veintiuno (2021)*) del ministerial ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ, Alguacil Ordinario.

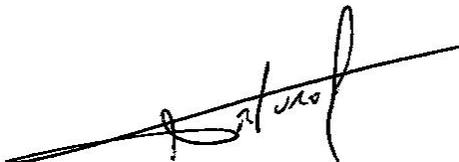
Le **ADVIERTO** a mis requeridos, que en caso de no comparecer será pedido el correspondiente defecto en su contra, con todas sus consecuencias legales. Y, a fin de que mis requeridos, Licenciados **MANUEL ANTONIO SALCEDO CORONADO Y CELESTE ROSARIO MOTA**, no pretendan alegar ignorancia, así se lo **HE NOTIFICADO**, dejándole copia del presente acto en manos de la persona que digo haber hablado, acto que consta de dos páginas, escritas de un solo lado, todas selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito, además, del siguiente anexo: (I) Auto de Fijación de Audiencia N.0023; de todo lo cual **CERTIFICO**.

LIC. ANGELO JOEL PAYAMPS NÚÑEZ
APODERADO ESPECIAL (1)

LICDA. MARÍA ISABEL REGALADO
APODERADO ESPECIAL (2)

COSTO RD\$ 2,500

DOY FE



ARTURO ENMANUEL TOLENTINO DÍAZ
ALGUACIL

A.9. Formulario FSD-1-2005: DECLARACIÓN JURADA DE SUCESIONES Y DONACIONES (Actual).

DGII
SD-1
APROBADO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DECLARACION JURADA DE SUCESIONES

FORMULARIO GRATUITO
PARA USO DE LA DGII
EXPEDIENTE No. _____

1. CAUSANTE		FALLECIMIENTO			ESTADO CIVIL		NATURALEZA DE LA SUCESION		
		Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> Testamentaria	<input type="checkbox"/> Sin Testamento	
Nombres y Apellidos:									
Cédula de Identidad y Electoral:				Cónyuge Superviviente:					
Lugar de Apertura de la Sucesión:									
DECLARANTES		CEDULA		DOMICILIO O RESIDENCIA				TELEFONO	

2. PATRIMONIO DEL CAUSANTE			
ACTIVO			
BIENES INMUEBLES: Valor Total Declarado según SD-Nos.	<input type="checkbox"/> 1A	<input type="checkbox"/> 1B	→ VALOR RD\$
ACCIONES EN COMPANIAS: Valor Total Declarado según SD-No.		<input type="checkbox"/> 1E	→
OTROS BIENES MUEBLES: Valor Total Declarado según SD-Nos.	<input type="checkbox"/> 1C	<input type="checkbox"/> 1D	→
	<input type="checkbox"/> 1F	<input type="checkbox"/> 1G	→
TOTAL GENERAL DEL ACTIVO DECLARADO RD\$			→ -
PASIVO : (Cuentas, Documentos por Pagar y otras deudas relativas al bien o bienes sucesorales)			
VALOR TOTAL: Según SD-1-H y Documentos anexos			→ VALOR RD\$
Gastos Funerarios y de Enterramiento (Según Comprobantes)			→
Otros Pasivos			→
TOTAL GENERAL DEL PASIVO RD\$			→ -
TOTAL ACTIVO NETO O GRAVABLE RD\$			→ 0.00

3. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA DECLARACION			
<input type="checkbox"/> Acta de Defunción		<input type="checkbox"/> Acta de Matrimonio	
<input type="checkbox"/> Actas de Nacimiento de Herederos		<input type="checkbox"/> Certificación de Avalúo de Inmuebles	
<input type="checkbox"/> Certificaciones de Instituciones Públicas y Privadas		<input type="checkbox"/> Comprobantes de Gastos Funerarios y de Enterramiento	
<input type="checkbox"/> Copias de Certificados de Títulos		<input type="checkbox"/> Copia del Testamento	
<input type="checkbox"/> Prorrogas Otorgadas		<input type="checkbox"/> Otros Comprobantes	
<input type="checkbox"/> Otros Comprobantes Pasivo			

4. DESCRIPCION DE ACTIVOS O BIENES EXENTOS

5. FIRMAS DE LOS DECLARANTES

Yo _____ Abogado Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE que la(s) firma(s) que aparece(n) en el fueron prestada(s) en mi presencia, declarándome bajo la FE DEL JURAMENTO que es o son la(s) misma(s) que acostumbra(n) a usar en todos sus acto, motivo por el cual deberá darsela(s) entera fe y crédito.

En la Ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

No lleva sello de la DGII de acuerdo con la Ley _____ Abogado Notario Público

A.9.1. (SD-1-A) Inventario de Bienes Inmuebles Urbanos y Mejoras Levantadas en Terrenos Ajenos.

DGII

SD-1-A
 APROBADO POR EL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y MEJORAS
 LEVANTADAS EN TERRENOS AJENOS

FORMULARIO GRATUITO

PARA USO DE LA DGII

EXPEDIENTE No.

Nombre del De Cujus o Donante (s) _____

DESIGNACION

1 Solar No. _____ Manzana No. _____ D.C. NO. _____ de _____ Area _____
 Ciudad _____ Calle _____ Casa No. _____
 C O L I N D A N C I A
 Norte _____ Este _____
 Sur _____ Oeste _____
 Propietario del terreno: _____ Certificado de Título No. _____
 Valor del terreno RD\$ _____ Valor de las mejoras F _____ Total RD\$ _____

2 Solar No. _____ Manzana No. _____ D.C. NO. _____ de _____ Area _____
 Ciudad _____ Calle _____ Casa No. _____
 C O L I N D A N C I A
 Norte _____ Este _____
 Sur _____ Oeste _____
 Propietario del terreno: _____ Certificado de Título No. _____
 Valor del terreno RD\$ _____ Valor de las mejoras F _____ Total RD\$ _____

3 Solar No. _____ Manzana No. _____ D.C. NO. _____ de _____ Area _____
 Ciudad _____ Calle _____ Casa No. _____
 C O L I N D A N C I A
 Norte _____ Este _____
 Sur _____ Oeste _____
 Propietario del terreno: _____ Certificado de Título No. _____
 Valor del terreno RD\$ _____ Valor de las mejoras F _____ Total RD\$ _____

TOTAL GENERAL RD \$ _____

OBSERVACIONES _____

A.9.2. (SD-1-B) Inventario de Bienes Inmuebles Rurales



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES RURALES

FORMULARIO GRATUITO	
PARA USO DE LA DGII	
EXPEDIENTE No.	

NOMBRE DEL FALLECIDO O DONATARIO (S) _____
 _____ Cédula o RNC _____

DESIGNACION CATASTRAL

1	Parcela No. _____ D.C. NO. _____, de _____	Area o superficie _____
	Provincia _____ Municipio _____ Sección _____	Paraje _____
C O L I N D A N C I A		
	Norte _____ Este _____	
	Sur _____ Oeste _____	
Certificado de Título o carta contancia anotada al Certificado de Título No. _____ de fecha _____		
	Valor del terreno RD\$ _____	Valor de las mejoras RD\$ _____ Total RD\$ _____

2	Parcela No. _____ D.C. NO. _____, de _____	Area o superficie _____
	Provincia _____ Municipio _____ Sección _____	Paraje _____
C O L I N D A N C I A		
	Norte _____ Este _____	
	Sur _____ Oeste _____	
Certificado de Título o carta contancia anotada al Certificado de Título No. _____ de fecha _____		
	Valor del terreno RD\$ _____	Valor de las mejoras RD\$ _____ Total RD\$ _____

TOTAL GENERAL RD \$

OBSERVACIONES _____

A.9.3. (SD-1-C) Inventario de Dinero en Caja o Banco y Acreencias.

DGII
SD-1C

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INVENTARIO DE DINERO EN CAJA O BANCO Y ACREENCIAS

FORMULARIO GRATUITO

PARA USO DE LA DGII

EXPEDIENTE No.

NOMBRE DEL FALLECIDO O DONATARIO

I. DETALLES DE EFECTIVO EN CAJA O BANCOS

1	Institución Bancaria o Financiera <input type="text"/>	Número de Cuenta o Certificado <input type="text"/>	Balance RD\$ <input type="text"/>
2	Institución Bancaria o Financiera <input type="text"/>	Número de Cuenta o Certificado <input type="text"/>	Balance RD\$ <input type="text"/>
3	Institución Bancaria o Financiera <input type="text"/>	Número de Cuenta o Certificado <input type="text"/>	Balance RD\$ <input type="text"/>

A. TOTAL DE EFECTIVO (RD\$) #jREF!

II. ACREENCIAS POR PRESTAMOS HIPOTECARIO, PRENDARIOS, DIVIDENDOS, INTERESES U OTROS.	
DESCRIPCION	VALOR (RD\$)
B. TOTAL DE CREDENCIALES (RD\$)	0.00

TOTAL GENERAL (A+B) #jREF!

A.9.5. (SD-1-E) Inventario de Aportes y Acciones en Sociedades.



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INVENTARIO DE APORTES Y ACCIONES EN SOCIEDADES

ANEXO SD-1-E

PARA USO DE LA DGII	
Expediente No.	

Nombre del De Cujus o Donante (s) _____

ACCIONES EN COMPAÑIAS POR ACCIONES Y ANONIMAS			
Razón Social	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Valor Total
TOTAL RDS			-

SOCIEDADES DE HECHO Y EN PARTICIPACION		
Razón Social	Monto Aportado	
TOTAL RDS		-

SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO		
Razón Social	Monto Aportado	
TOTAL RDS		-

SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE		
Razón Social	Monto Aportado	
TOTAL RDS		-

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES			
Razón Social	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Valor Total
TOTAL RDS			-

TOTAL GENERAL RDS -

OBSERVACIONES	_____

A.9.6. (SD-1-F) Inventario de Bienes Muebles.



**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INVENTARIO BIENES MUEBLES**

FORMULARIO GRATUITO

PARA USO DE LA DGII

EXPEDIENTE No. _____

NOMBRE DEL FALLECIDO O DONATARIO (S): _____

SEMOVIENTES			
Descripción			
CANTIDAD DE CABEZAS	CLASE	VALOR UNIDAD RD\$	VALOR TOTAL RD\$
SUB-TOTAL RD \$			0.00
GANADO CABALLAR			
SUB-TOTAL RD \$			0.00
GANADO PORCINO			
SUB-TOTAL RD \$			0.00
GANADO CAPRINO			
SUB-TOTAL RD \$			0.00
AVES			
SUB-TOTAL RD \$			0.00
OTROS			
SUB-TOTAL RD \$			0.00
TOTAL GENERAL RD \$			0.00

OBSERVACIONES: _____

A.9.7. (SD-1-G) Vehículos de Motor.

<p>DGII SD-1G <small>APROBADO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA</small></p>	<p>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (Yates, Barcos, Gruas, Aviones, Carros, Camiones, Camionetas, Guaguas, Cabezotes, Volteos, Motocicletas y Otros).</p>	<p>FORMULARIO GRATUITO PARA USO DE LA DGII EXPEDIENTE No. <input style="width: 50px;" type="text"/></p>		
<p>NOMBRE DEL DE CUJUS O DONANTE (\$): _____</p>				
CLASE	MARCA	MODELO	CHASIS	VALOR ACTUAL (RD\$)
TOTAL GENERAL RD\$ ▶				0.00
OBSERVACIONES: _____				

A.9.8. (SD-1-H) Declaración Jurada de Sucesiones.



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DECLARACION JURADA DE SUCESIONES

FORMULARIO GRATUITO PARA USO DE LA DGII	
EXPEDIENTE No.	

NOMBRE DEL CUJUS O DONANTE (S): _____

I. CUENTA POR PAGAR				
Comprobante No.	Fecha	Acreedor	Domicilio o Residencia	Cantidad Adeudada RD\$
TOTAL ADEUDADO RD\$				→ 0.00
II. DOCUMENTOS POR PAGAR				
No. de Pagaré o Letra de Cambio	Fecha	Acreedor	Domicilio o Residencia	Cantidad Adeudada RD\$
TOTAL ADEUDADO RD\$				→ 0.00
III. HIPOTECA Y ANTICRESIS POR PAGAR CONTRATO DE PRENDA				
No. de Hipoteca Antic. O Prenda	Fecha	Acreedor	Domicilio o Residencia	Cantidad Adeudada RD\$
TOTAL ADEUDADO RD\$				→ 0.00
TOTAL GENERAL ADEUDADO RD\$				→ 0.00



RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación

RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO I

- ESCUCHA ACTIVA
- SINCERO
- SEGURIDAD
- RESPETO
- DISCIPLINADO
- OPORTUNO
- HONESTO
- EMPATIA
- AMABLE
- ENTREGADO
- LEAL
- PERSUASIVO
- COMUNICATIVO
- CREATIVO
- CURIOSO
- ORGANIZADO
- ATENTO
- REAL

E	X	O	D	O	N	S	A	T	E	N	T	O	I
L	S	I	N	C	E	R	O	S	T	R	E	L	E
C	E	C	U	P	E	R	S	U	A	S	I	V	O
U	G	C	U	X	C	R	E	A	T	I	V	O	N
R	U	O	M	C	D	I	N	E	R	R	E	A	L
I	R	V	A	P	H	A	S	I	E	O	S	O	R
O	I	I	T	O	O	A	T	A	M	A	B	L	E
S	D	D	A	P	N	N	A	N	P	N	R	E	N
O	A	R	N	I	E	T	L	C	A	O	A	A	T
N	D	O	C	E	S	J	O	O	T	N	S	L	R
R	E	S	P	E	T	O	V	N	I	I	I	U	E
T	E	T	E	O	O	D	E	O	A	T	V	X	G
A	O	R	G	A	N	I	Z	A	D	O	H	A	A
C	O	M	U	N	I	C	A	T	I	V	O	J	D
N	A	D	A	R	I	O	N	U	T	R	O	P	O
U	P	D	I	S	C	I	P	L	I	N	A	D	O

- 2- Tomando en consideración la casuística inicial, completa el cuadro con la información correspondiente a cada enunciado. Recuerda consultar nuestra normativa legal vigente.

Tipificación Jurídica/Legal de la situación expuesta por el cliente.	Tribunal competente para conocer la litis. <i>Justifique</i>	Mencione 3 Artículos del Código Civil Dominicano u otra ley, que puedan ser aplicado (Casuística)	Mencione 3 documentos que pueden ser utilizados como sustento para iniciar el proceso.
Demanda en Determinación de Herederos y Partición de Bienes.	Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. <u>Justificación.</u> El artículo 822 del Código Civil establece que el tribunal competente para conocer la acción en partición y las cuestiones litigiosas que puedan surgir, es el Tribunal de Primera Instancia o la Cámara correspondiente al lugar donde se encuentre abierta la sucesión.	Desde el artículo 718 hasta el 892 del Código Civil Dominicano , se encuentran regulados los aspectos esenciales y fundamentales referentes a la Determinación de Herederos (sucesión) y Partición de Bienes.	Acta de defunción; acta (s) de nacimiento del/(los) heredero (s); acta de matrimonio o la existencia de testamento (<i>si los hubiere</i>); certificados de las propiedades; acta de notoriedad (<i>la cual también puede contener la determinación de herederos</i>); certificados bancarios; pruebas de bienes o efectos mobiliarios; solicitud de liquidación de los impuestos sucesorales; recibo de pago del impuesto sucesoral.

RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO II

1- Selecciona la columna a la que corresponde cada uno de los enunciados enlistados:

	Poder de Representación	Contrato Cuota Litis	No Aplica
Debe ser notarizado.	X	X	
Marca las pautas y restricciones a las que debe acogerse el abogado.	X	X	
Garantiza y plasma mediante un convenio la remuneración que ha de recibir el abogado por asumir la representación y defensa en justicia de su cliente.		X	
Es recomendable anexarlo junto al emplazamiento (Demanda Inicial)	X		
Faculta al profesional de derecho a actuar en justicia en nombre de su apoderado.	X		
Debe contener el monto a percibir por las gestiones de representación y acción en justicia ejercidas por el abogado.		X	
Por tratarse de un acuerdo entre el cliente y el abogado, la ley permite omitir lo indicado en el Art. 1109 del Código de Procedimiento Civil, de forma excepcional.			X

2- Establezca la forma en la que debe estar estructurada la demanda.

1	Exordio
2	Argumentos de Hecho
3	Argumentos de Derecho
4	Petitorio
5	In Fine

Argumentos de Hecho –
Argumentos de Derecho – In Fine
– Exordio – Petitorio.

3- Partiendo de la casuística inicial, mencione un hecho seguido, del sustento en derecho.

Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Coherederos que en su afán de no reconocer al menor como miembro de ellos, ocultan de mala fe, bienes correspondientes a la masa sucesoral.
Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 801.- El heredero que se ha hecho culpable de ocultación de bienes, o que ha omitido conscientemente, o de mala fe, en el inventario, efectos que en el mismo debían figurar, perderá sus derechos al beneficio de inventario.

RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO III

1- Basado en la casuística que estamos analizando y justificando con base legal, responde a las siguientes preguntas:

¿En dónde se emplaza al demandado?

Por ante el lugar en donde se abre la sucesión. (*lugar del domicilio de la persona fallecida*). **Art. 59, Párr. 5to. CPC.**

¿Qué se debe anexar al emplazamiento?

Copia de los documentos, o de la parte de aquellos en que se apoye la demanda. **Art. 65 CPC**

¿Cuál es el plazo establecido por el legislador para tales fines?

8va. Franca de Ley. **Art. 72 CPC.**

¿Cómo se notifica la constitución de Abogado?

Por acto de abogado a abogado.

Art. 75 CPC

EMPLAZA

• Demandante

• Abogado Demandante

APODERA

Nombre del documento con que el apodera:

Poder de Representación

• Demandado.

Apodera y Constituye

¿Qué ocurre si el demandado no constituye abogado en el plazo establecido en nuestra normativa?

El plazo no es fatal, pues en caso de que el demandado no constituya abogado dentro del tiempo establecido o en caso de una demanda a breve término, **el demandado podrá constituir abogado hasta el momento mismo de la audiencia.**

Constitución de Abogado

NOTIFICA

• Abogado Parte Demandada (*Defensa*).

RESPUESTAS: Actividades y Ejercicios de Autoevaluación – MÓDULO IV



¡Abogado de la parte demandante! presente calidades, por favor.

Libre a la creatividad, análisis y consideración del lector.

Importante:

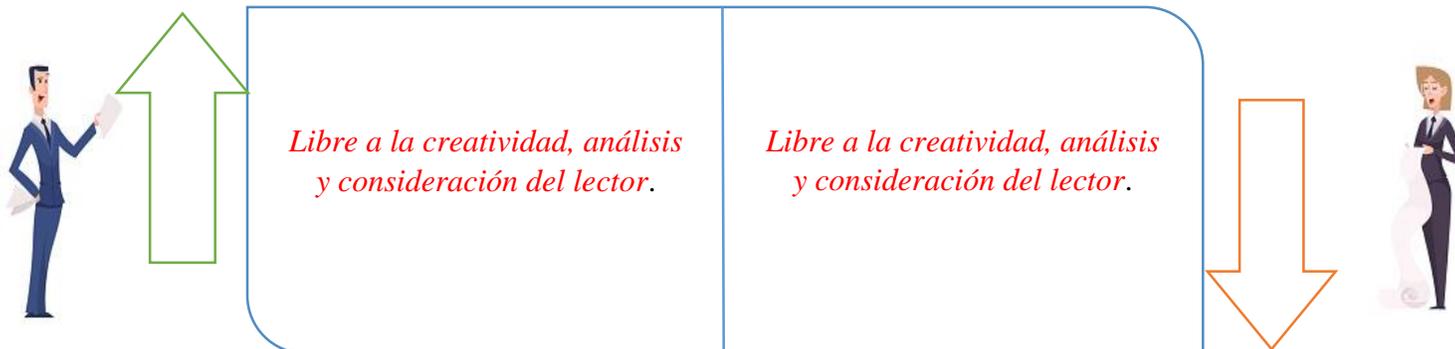
Las calidades del abogado deben contener, como mínimo:

- Nombre completo del abogado y acreditaciones.
- Mención del nombre del cliente y, por consiguiente, nombrar la parte que representa (*parte demandante o demandada*).
- Nombrar el caso, demanda o proceso que se esté conociendo.

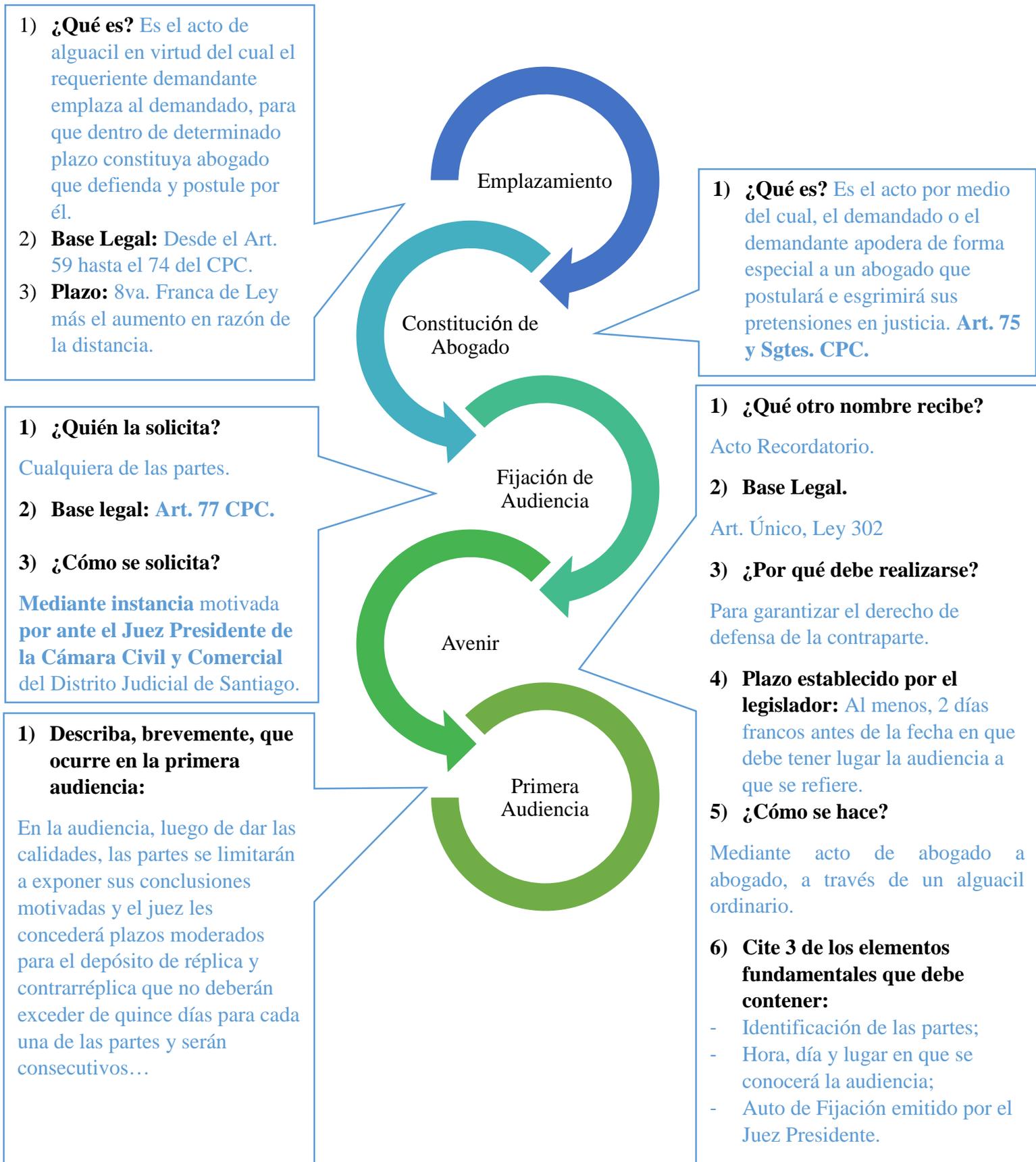
1- Establezca el orden lógico de las peticiones durante el curso del proceso:



2- Mencione una acción que pueda ser utilizada como estrategia para agilizar el proceso y una para dilatarlo.



3- Responda de forma simple a lo que se le pide, partiendo de la casuística inicial.



Bibliografía General

- Constitución de la República Dominicana.
- Código Civil Dominicano (1999). Editora Corripio, S. A., Santo Domingo, República Dominicana.
- Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- Ley 136-03, (2003). Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, editora tele 3, Santo Domingo.
- LEY 302 DE 1932 - ACTO RECORDATORIO.
- Pérez Méndez, Artagnan (2004) "Sucesiones y Liberalidades Tomo III". 6ta. Edición, Editora DALIS, Moca, República Dominicana.
- Ciprián, R. (2009) "Derecho Sucesorales y jurisdicción inmobiliaria", 4ta. Edición, Editora DALIS, Moca, República Dominicana.
- Mazeaud, H. (1976). Derecho Civil. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- Ciprián, R. (2007). "Derechos Sucesorales y Jurisdicción Inmobiliaria". Editora centenario.
- Cabanella de Torres, G. (1980). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina. Editora Heliasta.
- Capitant, H. (1930). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma.
- Castillo, Yúnior Andrés. "Orden y Régimen Sucesoral".
- **Página Web:** MONOGRAFÍAS.COM, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. 2011.
- **Página Web:** PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE HEREDEROS | MIS ENSAYOS DE DERECHO R.D Y ALGO MÁS.... (galvarez2274.blogspot.com)
- **Página Web:** Análisis sobre la Partición y la Determinación de Herederos en la Jurisdicción Inmobiliaria - Monografias.com
- **Página Web:** Proceso para la determinación de heredero. | Carlos Felipe Law Firm (fc-abogados.com)
- **Página Web:** Determinación de heredero ante la Jurisdicción Inmobiliaria | Carlos Felipe Law Firm (fc-abogados.com)
- **Página Web:** Instructivo elemental de las audiencias civiles (Material didáctico) | Yoaldo Hernández Perera.
- **Página Web:** Sala de audiencia civil – YouTube
- **Página Web:** <https://dgii.gov.do/herramientas/formularios/formularioDeclaraciones/Paginas/otrosImpuestos.aspx>
- **Consulta – Investigación de Campo:** Dr. Santiago Moran.
- **Consulta vía WhatsApp:** Lic. Darío A. Payamps
- **Consulta vía WhatsApp:** Cuasi abogada, Justina Victoriano López.
- **Imagen Central de Portada – Extraída de:** <https://minuta.pe/blog/cain-y-abel-por-la-herencia-no-mas-pleitos-el-anticipo-de-legitima-existe>
- **Imágenes de Portadillas – Extraída de:** <https://asesorias.com/empresas/asesores/legal/>



MAYO – AGOSTO 2021
ANGELO PAYAMPS & MARIA ISABEL REGALADO
Santiago de los Caballeros, República Dominicana